

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 60 ORDINARIA

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las doce horas del día cinco de junio del año dos mil quince, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, el Licenciado Jorge Mario Quintana Silveyra, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, manifestó a los presentes que dada la ausencia del Presidente Municipal es necesario en los términos del artículo 100 y el último párrafo del artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 39, 42 fracción III y 60 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, se haga la designación del Regidor que habrá de fungir como Presidente de la Sesión, motivo por el cual y en uso de la palabra el Regidor Alberto Reyes Rojas propuso al Regidor Julio Alejandro Gómez Alfaro para que desempeñe tal encargo, habiendo sido debidamente secundada dicha propuesta, por lo que al someterla a votación fue aprobada por unanimidad de votos y quien estando presente de inmediato procede a desempeñar el cargo que se le confirió, habiéndose desarrollado la Sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Lista de asistencia y declaración del quórum.
- II.** Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la Sesión No. 59 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III.** Entrega de Reconocimiento a los ciudadanos Edeberto Galindo Noriega y Nora Gallegos Vázquez.
- IV.** Autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios.
- V.** Autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la persona moral denominada "La Rodadora", para el programa de Patrocinio Escolar.
- VI.** Autorización para enajenar a título oneroso 968 bienes muebles que son considerados inservibles y material de desecho (obsoletos).
- VII.** Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 8 sur, Manzana 157 de la Colonia 16 de Septiembre, con una superficie de 250.00 m², a favor de la ciudadana Milka Lomas Vargas.
- VIII.** Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado sobre la Calle Paseo Esmeralda, en el Fraccionamiento Quintas Esmeraldas, con una superficie de 1,212.46 m², a favor de la Ciudadana Silvia Cristina Navarro Delgado.
- IX.** Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 20, Manzana 3, de la Colonia Díaz Ordaz, con una superficie de 289.28 m²; a favor del ciudadano Rodolfo Resendiz Ibarra.
- X.** Autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 1, Manzana 150, en El Sauzal Zona 2, con una superficie de 19,804.018 m² a favor del ciudadano Porfirio Silva Villafuerte.
- XI.** Autorización para enajenar a título oneroso un predio municipal, identificado como Lote 8, Manzana H, de la colonia Granjas Los Alcaldes, con una superficie de 249.84 m², a favor de la ciudadana Rita Manuela Castro Martínez.
- XII.** Autorización para enajenar a título gratuito un predio ubicado en Boulevard Teófilo Borunda esquina con la calle Los Olivos, con una superficie de 1,000.009 m², a favor de Centro De Estudios Para Invidentes A.C.
- XIII.** Autorización para dejar sin efecto el Consejo Municipal de Protección a la Infancia del Municipio de Juárez.
- XIV.** Resolución del Recurso de Revisión número de expediente R-26/2014, Interpuesto por Arlena Heredia Soto, en contra de la resolución dictada por el Oficial Calificador Adscrito al Departamento de Transito dependiente de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, en relación al expediente 4979086/2014.

- XV.** Resolución del Procedimiento Administrativo número V-19/2014, concerniente a la rescisión del contrato de comodato numero 227/2013 celebrado entre el Municipio de Juárez, Chihuahua y la persona moral denominada Club Veteranos de Futbol de Cd. Juárez, A.C.
- XVI.** Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez.
- XVII.** Autorización para cambio de uso de suelo.
- XVIII.** Autorización para modificar el acuerdo tomado en la Sesión número 18 de fecha 24 de marzo del año 2014, referente a la integración del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XIX.** Autorización para otorgar en comodato un predio municipal para la construcción de un Centro de Desarrollo de Futbol Playa, a favor de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, A.C.
- XX.** Presentación del Cuarto Informe Cuatrimestral del Honorable Cuerpo de Regidores.
- XXI.** Asuntos Generales.
- XXII.** Clausura de la sesión.

ASUNTO NÚMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Síndico FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA y los Ciudadanos Regidores JOSÉ LUIS AGUILAR CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO DELGADO VILLANUEVA, CAROLINA FREDERICK LOZANO, JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO, RAÚL JOSÉ LÓPEZ LUJAN, MANUEL LUCERO RAMÍREZ, MARCELA LILIANA LUNA REYES, JOSÉ MÁRQUEZ PUENTES, EVANGELINA MERCADO AGUIRRE, SERGIO NEVÁREZ RODRÍGUEZ, CRISTINA PAZ ALMANZA, MIREYA PORRAS ARMENDÁRIZ, ALBERTO REYES ROJAS, MARIA GRISELDA RODRÍGUEZ ALVÍDREZ, BALTAZAR JAVIER SAENZ ISLAS, ZURI SADDAY MEDINA REYES, ALEJANDRO JOSÉ SEADE TERRAZAS y NORMA ALICIA SEPÚLVEDA LEYVA; así como el Ciudadano LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentra ausente previo aviso justificado el Presidente Municipal LICENCIADO ENRIQUE SERRANO ESCOBAR.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, se declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NUMERO DOS.- Toda vez que el acta de la Sesión No. 59 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la Sesión No. 59 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- Relativo a la entrega de reconocimientos a los ciudadanos Edeberto Galindo Noriega y Nora Gallegos Vázquez.

Acto continuo el Presidente de la Sesión, hace entrega de un reconocimiento a los ciudadanos Edeberto Galindo Noriega y Nora Gallegos Vázquez, quienes emitieron unas palabras de agradecimiento.

ASUNTO NÚMERO CUATRO- Relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- ÚNICO.- Se autoriza la constitución de régimen de propiedad en condominio y modificación de fraccionamiento, mismos que se detallan a continuación:

CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

- 1.- CONDOMINIO "REGION NOVARA OTE., REGION PIAMONTE OTE., PASEO DE ASIS, REGION SIRACUSA OTE., REGION LIVORNO OTE., REGION SIRACUSA Y REGION TOSCANA OTE., DENTRO DEL FRACC. JARDINES DE SAN FRANCISCO ETAPAS 5 Y 6" CR/015/2015

MODIFICACION DE FRACCIONAMIENTO

- 1.- FRACC. PORTALES DE SAN PEDRO ETAPAS 1 Y 2 CR/016/2015

ASUNTO NÚMERO CINCO.- Relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor de la persona moral denominada "La Rodadora", para el programa de Patrocinio Escolar. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza otorgar apoyo económico por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) a favor del Licenciado Armando Martínez Celis, en su carácter de Administrador del Museo Interactivo "La Rodadora", para canalizarlo en el Programa de Patrocinio Escolar, en donde se promueve la educación a través del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a niños y jóvenes en situación de desventaja económica, dicha aportación impactara directamente a 519 niños y niñas de seis escuelas preescolares de las zonas de alta vulnerabilidad de la ciudad, con visitas dentro de los meses de abril, mayo y junio, por lo que la aportación solicitada se destinara principalmente al boleto de acceso al museo y el transporte escuela-museo, museo-escuela de los infantes.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- Relativo a la autorización para enajenar a título oneroso 968 bienes muebles que son considerados inservibles y material de desecho (obsoletos). El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal para que instruya al Oficial Mayor a proceder a la baja del Sistema de Inventarios de Mobiliario y Equipo Personalizado (SIMEP) de la Dirección de Patrimonio Municipal dependiente de Oficialía Mayor, así como enajenar a título oneroso 968 bienes muebles referente a artículos varios de mobiliario y equipo considerado inservible y material de desecho (obsoletos), los cuales se encuentran físicamente en las instalaciones que ocupa la bodega ubicada en calle Mercurio número 268 de la Colonia Bellavista, lo anterior en el entendido de que dichos bienes se encuentran inservibles y por sus precarias condiciones ya no son susceptibles de uso dentro de la administración municipal, según se acredita con el dictamen que se anexa al presente documento.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 8 sur, Manzana 157 de la Colonia 16 de Septiembre, con una superficie de 250.00 m², a favor de la ciudadana Milka Lomas Vargas. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso de un predio municipal identificado como Lote 8, Manzana 157 de la Colonia 16 de Septiembre, en esta ciudad, con una superficie de 250.00 m², a favor de la ciudadana Milka Lomas Vargas, el cual tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SE4°48'31"	10.00 metros	Calle Isla Malta
2-3	NE85°11'29"	25.00 metros	Lote Número 6
3-4	NW4°48'31"	10.00 metros	Lote Número 7
4-1	SW85°11'29"	25.00 metros	Lote Número 8 Norte

SEGUNDO.- Se fija como precio de venta la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- Un pago inicial de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que deberá ser cubierto dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efecto la notificación de la autorización de Cabildo.
- Diecisiete pagos mensuales de \$1,471.00 (Mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se deberán cubrir a partir del mes siguiente al en que se realice el pago inicial.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento, la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez liquidado el precio de venta, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la Compra Venta mediante Escritura Pública correspondiente, la cual deberá incluir las condicionantes señalada en el dictamen de factibilidad número DGDU/DCDU/1004/2014 de fecha 11 de Noviembre 2014, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, cuyas copias se anexan al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado sobre la Calle Paseo Esmeralda, en el Fraccionamiento Quintas Esmeralda, con una superficie de 1,212.46 m², a favor de la Ciudadana Silvia Cristina Navarro Delgado. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso de un predio municipal ubicado sobre la Calle Paseo Esmeralda, en el Fraccionamiento Quintas Esmeralda, con una superficie de 1,212.46 m², a favor de la Ciudadana Silvia Cristina Navarro Delgado, con los siguientes rumbos, distancias y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SW23°30'55"	34.44 metros	Calle Paseo Esmeralda
2-3	SE68°55'54"	14.29 metros	Municipio de Juárez
3-4	NE°60'54"03	14.29 metros	Municipio de Juárez
4-5	NW31°32'46"	33.69 metros	Fraccionamiento Cerrada Arboleda
5-6	NE28°00'04.94"	1.41 metros	Fraccionamiento Quintas Esmeralda
6-1	NE86°31'55"	56.61 metros	Fraccionamiento Quintas Esmeralda

SEGUNDO.- Se fija como precio de venta la cantidad de \$892,150.80 (Ochocientos noventa y dos mil ciento cincuenta pesos 80/100 moneda nacional), misma que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- Un pago inicial de \$267,645.24 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional), mismo que deberá ser cubierto dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya notificado el presente acuerdo.
- Doce pagos mensuales de \$52,042.13 (Cincuenta y dos mil cuarenta y dos pesos 13/100 moneda nacional), mismos que deberán cubrirse a partir del mes siguiente al en que se realice el pago inicial.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento, la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

CUARTO.- Una vez liquidado el precio de venta, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión la de Hacienda, a formalizar la Compra Venta mediante Escritura Pública correspondiente, el cual deberá incluir las condicionantes señaladas en los dictámenes de factibilidad emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Sindicatura Municipal e Instituto Municipal de Investigación y Planeación, mediante oficios números DGDU/DCDU/593/15 de fecha 24 de marzo del 2015, SM/DJ/OP/437/2015 de fecha del 6 de Mayo del 2015 y PYP/027/2015 de fecha 6 de abril del 2015 respectivamente, cuyas copias se anexan al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 20, Manzana 3 de la Colonia Díaz Ordaz, con superficie de 289.28 m²; a favor del ciudadano Rodolfo Resendiz Ibarra. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso de un predio municipal identificado como Lote 20, Manzana 3 de la Colonia Díaz Ordaz, con superficie de 289.28 m²; a favor del ciudadano Rodolfo Resendiz Ibarra, el cual tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SE87°03'53"	21.29 metros	Calle Zacatenco

2-3	NE12°19'00"	11.60metros	Gonzala Ávila Ávila
3-4	NW74 °19 '32 "	20.50 metros	José Montoya Villela
4-1	SW14 °13 '09 "	16.28 metros	Calle Zoltepec

SEGUNDO.- Se fija como precio de venta la cantidad de \$63,641.60 (Sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 moneda nacional), mismo que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- Un pago inicial de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) el cual deberá ser cubierto dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efecto la notificación de la autorización de Cabildo.
- Quince pagos mensuales de \$2,243.00 (Dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) mismos que se deberán cubrir a partir del mes siguiente al en que se realice el pago inicial.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento, la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez liquidado el precio de venta, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda a formalizar el trámite administrativo de compra venta mediante Escritura Pública correspondiente, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante oficio número DGDU/DCDU/652/2015 de fecha 13 de abril del 2015, cuyas copias se anexan al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- Relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título oneroso el predio municipal identificado como Lote 1, Manzana 150, en El Sauzal Zona 2, con una superficie de 19,804.018 m², a favor del ciudadano Porfirio Silva Villafuerte. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación y enajenación a título oneroso del predio municipal identificado como Lote 1, Manzana 150, en El Sauzal Zona 2, con una superficie de 19,804.018 m², a favor del ciudadano Porfirio Silva Villafuerte, con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SW52°48'45"	29.626 metros	Calle Mariano Abasolo
2-3	SE35°39'34"	49.118 metros	Lienzo Charro
3-4	SW54°20'25"	130.653 metros	Lienzo Charro
4-5	SE34°46'47"	18.772 metros	Propiedad Particular
5-6	NE77°22'25"	119.627 metros	Calle del Lienzo
6-7	NE74°44'58"	130.817 metros	Calle del Lienzo
7-8	NE74°45'47"	41.665 metros	Calle del Lienzo
8-9	NE36°45'30"	6.166 metros	Calle del Lienzo
9-10	NE20°08'16"	11.706 metros	Calle del Lienzo
10-11	NW04°39'05"	13.565 metros	Calle del Lienzo
11-12	NW35°00'01"	29.980 metros	Calle del Lienzo
12-13	C-1	D= 59°20'34" R= 117.40 L.C.= 121.594 S.T.=66.886 C=116.232	Servidumbre De Paso
13-14	SW54°00'17"	43.964 metros	Jardín de Niños
14-1	NW38°05'50"	49.951 metros	Jardín de Niños

SEGUNDO.- Se fija como precio de venta la cantidad de \$3,703,123.62 (Tres millones setecientos tres mil ciento veintitrés pesos 62/100 moneda nacional), mismo que deberá cubrirse de la siguiente manera:

- Un pago inicial de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que deberá ser cubierta dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surta efecto la notificación de la autorización de Cabildo.

- Diez pagos mensuales de \$80,313.00 (Ochenta mil trescientos trece pesos 00/100 Moneda nacional), mismos que se deberán cubrir en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre del año 2015 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del Año 2016.
- Dos pagos de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno en el mes de diciembre del año 2015 y el mes de julio del año 2016.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento, la propiedad podrá ser revertida a favor del Municipio de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Una vez liquidado el precio de venta, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la Compra Venta mediante Escritura Pública correspondiente, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante oficio número DGDU/DCDU/638/15 de fecha 8 de abril del 2015, cuyas copias se anexan al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- Relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio municipal, identificado como Lote 8, Manzana H, de la colonia Granjas Los Alcaldes, con una superficie de 249.84 m², a favor de la ciudadana Rita Manuela Castro Martínez. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso de un predio municipal identificado como Lote 8, Manzana H, de la colonia Granjas Los Alcaldes, con una superficie de 249.84 m², a favor de la ciudadana Rita Manuela Castro Martínez, el cual tiene los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 84°30'00"	7.830 metros	Calle Granja Las Palmas
2-3	NE 05°30'00"	18.50 metros	Lote número 7
3-4	NW 84°30'00"	19.180 metros	Calle Alberto Almeida
4-1	SE 26°01'46"	21.704 metros	Calle Granjas El Madroño

SEGUNDO.- Se respeta como precio de venta la cantidad de \$27,353.10 (Veintisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), misma que se encuentra totalmente liquidada ante la Tesorería Municipal, según oficio TM/DI/DCO/1252/2005 de fecha 25 de abril del año 2005, expedido por Departamento de Control de Obligaciones.

TERCERO.- Una vez autorizada la presente procédase por conducto de los ciudadanos. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar en Escritura Pública la presente operación, la cual deberá incluir las restricciones señaladas por la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante oficio DGDU/DCDU/606/14 de fecha 11 de agosto de 2014 y las especificadas por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación mediante oficio PYP/065/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, cuyas copias se anexan al presente para pasar a formar parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- Relativo a la autorización para enajenar a título gratuito un predio ubicado en Boulevard Teófilo Borunda esquina con la Calle Los Olivos, con una superficie de 1,000.009 m², a favor de Centro de Estudios para Invidentes A.C. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito vía Donación anticipada del predio ubicado en Boulevard Teófilo Borunda esquina con la calle Los Olivos, con una superficie de 1,000.009 m², a favor de Centro de Estudios para Invidentes A.C., cuyos lados, rumbos, medidas y colindancias son los siguientes:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	C-1	94°01'08" R=3.000 ST=3.216 C=4.389 L.C.= 4.923	Blvd. Teófilo Borunda y Calle los Olivos
2-3	NE 22°05'45"	25.023 metros	Calle los Olivos
3-4	SE 66°44'29"	36.264 metros	Manzana 1
4-5	SE 23°15'31"	26.68 metros	Predio Municipal
5-6	NW 77°20'51"	9.94 metros	Blvd. Teófilo Borunda

6-7	C-2	20°30'14" R=3.000 ST=0.543 C=1.068 L.C.=1.074	Blvd. Teófilo Borunda
7-8	NW 56°50'37"	9.405 metros	Blvd. Teófilo Borunda
8-1	NW 71°55'23"	12.014 metros	Blvd. Teófilo Borunda

SEGUNDO.- Una vez autorizada la presente, procédase a integrar expediente del predio municipal en comento para llevar trámite administrativo de donación en el Departamento de Enajenación de Inmuebles dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento.

TERCERO.- Una vez concluido el trámite dentro del Departamento de Enajenación de Inmuebles, procédase a formalizar mediante Escritura Publica la presente enajenación, la cual deberá incluir las condicionantes señaladas en los dictámenes de factibilidad emitidos por las diferentes Direcciones que intervienen en el proceso.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO TRECE.- Relativo a la autorización para dejar sin efecto el Consejo Municipal de Protección a la Infancia del Municipio de Juárez. En uso de la palabra la Regidora Mireya Porras Armendáriz, solicita que el presente asunto sea retirado para un mejor análisis, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO CATORCE- Relativo a la a Resolución del Recurso de Revisión número de expediente R-26/2014, Interpuesto por Arlena Heredia Soto, en contra de la resolución dictada por el Oficial Calificador dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento Adscrito a la Dirección General de Transito, en relación al expediente 4979086/2014, y **RESULTANDOS.-** 1.- Que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, compareció la **C. ARLENA SUZANNA HEREDIA** ante esta Dirección Jurídica dependiente de la Secretaria del H. Ayuntamiento interponiendo en tiempo y forma RECURSO REVISION en contra de la resolución emitida en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, por la licenciada CORINA GONZALEZ HERNANDEZ, Oficial Calificador de Transito mediante la cual se confirman los motivos contenidos en la boleta de infracción 4979086.

2.- En razón de lo anterior, recayó acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual se tiene por recibido el escrito y anexos de cuenta, mediante el cual se admite el RECURSO DE REVISION intentado por la parte promovente quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente R-26/2014.

3.- Girándose atento oficio a la licenciada CORINA GONZALEZ HERNANDEZ, Oficial Calificador de Transito dependiente de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla para que en el término de tres días contados a partir de su recepción rindiera INFORME JUSTIFICADO, relativo al RECURSO DE REVISION interpuesto por la C. ARLENA HEREDIA SOTO en contra de la resolución emitida de fecha antes mencionada.

4.- En virtud de lo anterior, se dictó acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se tiene por recibido INFORME JUSTIFICADO que remite la licenciada CORINA GONZALEZ HERNANDEZ en su carácter de Oficial Calificador. Anexando copia simple de la resolución del expediente 4979086/2014 mediante la cual confirma la infracción por los motivos 24, 60 y 48. Asimismo se anexan dos discos compactos conteniendo siete videos y un audio, notificación personal realizada el día tres de septiembre de dos mil catorce a la C. ARLENA SUZANNA HEREDIA SOTO, en la cual se notifica la resolución señalada con anterioridad. En mismo acuerdo se declara abierto el PERIODO PROBATORIO por un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que se haga.

5.- Que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se notificó personalmente en las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaria del H. Ayuntamiento ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa Benito Juárez de a la **C. ARLENA SUZANNA HEREDIA SOTO**, el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil catorce, entregándosele copia del mismo y firmando constancia de enterada.

6.- Ahora bien, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce, se emitió acuerdo, mediante el cual se ordena aperturar el periodo de alegatos por un término de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación a la recurrente. El cual precluyo en fecha treinta de diciembre de dos mil catorce.

7.- Habiéndose agotado los actos integrantes del negocio antes especificado, hoy se emite resolución al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.-** Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el proyecto de resolución del **RECURSO DE REVISION** en términos de lo que establecen los artículos 63, 197, 198,199,203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente del Estado de Chihuahua.

II.- Analizando la exposición de hechos en que funda su inconformidad la recurrente mediante escrito presentado a esta autoridad en fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce manifiesta los siguientes hechos: Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce y siendo las tres horas con catorce minutos la promovente se encontraba estacionada en el establecimiento del

Rapiditos Bip, Bip, ubicado en las calles Casa Grandes y Plutarco Elías Calles, que cuando iba a descender de su vehículo llegó una unidad de Tránsito rodeando su auto, impidiendo que descendiera de dicho vehículo, que inmediatamente un agente comenzó a realizar una serie de preguntas entre ellas hacia donde se dirigía, por lo que refiere la recurrente que le respondió que se dirigía a hacer unas compras en la tienda manifestando además que el Agente de Tránsito se condujo hacia ella con actitud prepotente preguntando por su licencia de conducir, cuestionando si esta se encontraba alcoholizada, que al mostrarle su licencia de manejo al servidor público cuestiono al agente sobre el motivo por el cual se dirigía a ella con esa actitud, asimismo cuestionando el motivo por el cual le estaban siendo requeridos sus documentos, que ante tales interrogantes el Agente de Tránsito le respondió que había cometido una infracción grave porque se encontraba conduciendo en sentido contrario, lo que causo molestia y enojo en la recurrente al escuchar el argumento del Agente toda vez que refiere haberse encontrado en el interior de su vehículo el cual estaba estacionado, que en ese momento respondió al Agente que había llegado hasta esa negociación porque se encontraba reunida con su familia a tres cuadras de ese establecimiento, y que su intención era realizar compras por la ventanilla pero que está ya no estaba en servicio y por tal motivo decidió salir del autoservicio y estacionar su vehículo en la parte frontal de la negociación de referencia, cuestionando a los agentes sobre el motivo que le atribuía es decir conducir en sentido contrario, cuando este refiere haberse encontrado estacionada y con el vehículo apagado en el momento en el que dos Agentes la abordaron.

Continua manifestando la promovente que, el Agente de Tránsito le regreso su licencia de conducir y que se retiró para dirigirse a su unidad oficial motivo por el cual decidió bajar de su vehículo para dirigirse a la ventanilla de la tienda y realizar sus compras, que en ese momento el Agente de Tránsito nuevamente se acercó hacia la recurrente para comunicarle que tenía aliento alcohólico y que necesitaba que le fuera realizada la prueba del alcoholímetro, en virtud de que a criterio de este se había cometido previamente una infracción vial, asimismo manifestando que la actora se encontraba en estado de ebriedad, que el Agente la tomo del brazo con fuerza y de manera agresiva le retiro las llaves de sus manos, que la recurrente en ese momento le cuestiono al Agente de Tránsito que si le iban a realizar una revisión corporal solo la iba a permitir si una Agente (mujer) estuviera presente, inmediatamente después el Agente se dirigió a su unidad oficial en compañía de un diverso agente de tránsito, mientras la recurrente continuaba en la ventanilla de la tienda, en presencia del personal que laboraba en la madrugada en la negociación referida, que inclusive un caballero que se encontraba laborando en la tienda esa madrugada le comento a la promovente que no era la primera vez que eso sucedía en esa sucursal y que los Agentes ya lo habían hecho en más de tres ocasiones.

Sigue manifestando la recurrente que a los cinco minutos, llegó al lugar de los hechos una Agente de Tránsito (mujer), la cual se aproximó hacia su humanidad y sin mediar palabra alguna procedió a esposarla, retirándole de manera violenta las llaves de la mano. Acto seguido fue trasladada a la estación ubicada en la calle Teófilo Borunda, trasladando uno de los Agentes su vehículo hasta esa misma estación, que al arribar fue presentada ante el Médico legista, según refiere la quejosa, el cual le practico la prueba del alcoholímetro misma que arrojó un resultado de primer grado y que en ese momento el tránsito que la acompañaba le dijo a la Médico que le pusiera segundo grado debido a que la recurrente manifestaba una conducta prepotente y altanera con los servidores públicos y que la misma podía pagar la multa por ser esta del Paso Texas y contar su vehículo con placas americanas.

De igual manera sigue manifestando la promovente que al salir de la oficina del médico fue trasladada al lugar donde se realizaba el inventario de su vehículo refiriendo que la ver la hoja del inventario omitieron enlistar objetos que contenía su vehículo, tales como cincuenta dólares en efectivo que se encontraba en la guantera, una cruceta, un gato, llanta de refacción y diversas piezas mecánicas, las cuales no especifica, y que por tal motivo se rehusó a firmar la citada hoja de inventario de su vehículo, que posteriormente fue trasladada a la estación Aldama, lugar en el cual la dejaron detenida, que el médico que se encontraba adscrito en ese lugar le practico una revisión refiriéndole que se veía perfectamente. Que al estar en audiencia ante el Juez Calificador le pregunto sobre el monto de su multa, manifestándole este que la cantidad impuesta era de dos mil dieciocho pesos con setenta centavos. Asimismo refiere que en ese momento fue informada que de no cubrir la cantidad antes descrita debía cumplir con un arresto de veinticuatro horas o que en su defecto podía cumplir con doce horas para que se condonara la multa a la mitad, manifestándole además que tenía derecho de realizar una llamada para informar que se encontraba detenida, que en ese momento decidió ante la Juez Calificador que iba a cumplir las primeras doce horas de arresto para que se le otorgará el descuento antes mencionado y que por tal motivo no hizo uso de su llamada sino hasta las ocho horas. Continua manifestando que ese mismo día siendo las diecisiete horas, llegó hasta la estación Aldama un familiar con el propósito de pagar la multa, el cual al dirigirse a la ventanilla de pago, fue informado por el cajero que lo atendió que la cantidad a pagar era de dos mil dieciocho pesos con setenta centavos, que en ese momento su familiar le aclaro al cajero que el monto a pagar tendría que ser menos ya que la promovente había cumplido más de las doce horas establecidas, que el cajero le respondió que no podía hacer nada al respecto ya que esa era la cantidad que le arrojaba el sistema, comunicándole además que si quería que su familiar saliera tendría que pagar esa cantidad o bien esperar cumplir las doce horas restante, optando su familiar por cubrir la totalidad de la multa impuesta y que la recurrente al obtener su libertad observo la boleta de pago, que en ese momento solicito hablar con el Juez Calificador en turno y le expuso su inconformidad por haber tenido que cubrir la totalidad de la multa,

respondiéndole la Juez en turno que ella no podía hacer nada, que había sido un error del cajero y que por tal motivo se tenía que dirigir al departamento de Tesorería dirigiéndose con el licenciado Cruz.

Por todo lo anterior manifiesta la recurrente que el motivo por el cual solicita revisión de resolución se debe a que el día veinticuatro de agosto de dos mil catorce estando situada para el careo con el Agente de Tránsito FIDEL BORUNDA CORRAL, refiere que en audiencia presento las pruebas de que esa noche si traía consigo licencia de conducir y que carecía de tarjeta de circulación por el hecho de que su vehículo es americano, asimismo hace mención que el Agente en audiencia oferto pruebas consistentes en video y grabación de audio, de las cuales según la recurrente en ellas señala el servidor público que la promovente no conducía en estado de ebriedad y que mucho menos había cometido la infracción que le atribuían, asimismo admitiendo dicho agente que el condujo el vehículo hasta la estación de tránsito ubicada en calle Teófilo Borunda, inclusive lo declaro en el desahogo de la audiencia ante la Juez Calificador, continua manifestando la promovente que su vehículo no fue trasladado con el servicio de grúa como se estableció en la multa que refiere.

III.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado queda debidamente acreditado, ello mediante el Informe Justificado y sus anexos que remitiera la C. LICENCIADA CORINA GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter de Oficial Calificador de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, manifestando:

Que por medio del presente escrito, acudo en tiempo y forma a rendir **INFORME JUSTIFICADO** con respecto del Recurso de Revisión interpuesto por la C. **ARLENA HEREDIA SOTO**, dando así cumplimiento al oficio SA/JUR/CGAE/3391/2014, respecto al expediente número R-26/2014, y al respecto me permito informar lo siguiente:

Le informo que **NO SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS** que se advierte en el Recurso de Revisión promovido por el C. **ARLENA HEREDIA SOTO**, ya que por lo que respecta a esta autoridad, en ningún momento ha violentado los derechos y garantías individuales que se encuentran contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, dado que desde el primer momento en que se presento a la Oficina del Oficial Calificador, se le informo con oportunidad del procedimiento a seguir para la interposición del Recurso de Inconformidad contra la boleta de infracción número 4979086 que le fuera elaborada por el Agente de Nombre FIDEL BARRAZA CORRAL, dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y 162 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas en las fracciones de la I a la X del artículo 11 del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez, en virtud de lo siguiente:- -

La hoy quejosa, siendo las trece hora con cuarenta minutos del día veintidós de Agosto del año en curso, acudió a interponer el recurso de inconformidad en contra de la elaboración de la boleta de infracción con número de folio 4979086, en donde le fueron aplicados los motivos 24 circular en sentido contrario, 60 estado de ebriedad segundo grado Y 48 falta de licencia o tarjeta de circulación, fijándose las diez horas del día primero de septiembre del presente año (2014), para el desahogo de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 162 del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez, el cual a la letra versa: *“El probable responsable de una infracción a la Ley y este Reglamento podrá acudir dentro de los tres días hábiles siguientes a la comisión de la misma, ante el Oficial Calificador, a fin de alegar lo que a su derecho corresponda. Se fijara el día y hora determinado, para ser escuchado por la autoridad calificadora quien procederá en la audiencia a: b) Interrogar al presunto infractor en torno a los hechos que se le imputan, cerciorándose plenamente de su identidad; c) Recabar, en su caso, el parte informativo del agente de tránsito que constató los hechos que motivaron la infracción o infracciones a la Ley y/o este Reglamento; d) Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a las personas que se hubiesen presentado como a los testigos que asistan a la audiencia; e) Recibirá los elementos de prueba que llegaren a aportarse, así como ordenará la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso a su conocimiento, y f) Dictará y notificará la resolución que en derecho corresponda. La audiencia deberá de ser en todos los casos pública, oral y continua, brindándole certeza jurídica mediante la transparencia, la legalidad e imparcialidad en la actuación de los funcionarios. En caso de que el inconforme no comparezca sin causa justificada a la audiencia, en la fecha y hora que le fue fijada, se declarará desierta la instancia.”* Lo cual se acredita con la solicitud de audiencia signada por el propio recurrente

Una vez desahogada la audiencia en los términos de la ley 162 del Reglamento de Tránsito, en fecha primero de septiembre del año dos mil catorce se pronuncio la resolución de la cual emana el presente medio de impugnación y en la que se determina de la inconformidad y en donde se confirma el motivo impugnado, lo anterior en base a lo siguiente:

I.- El fallo impugnado emitido, resulta motivado y fundamentado esencialmente en lo que determinan los artículos 10, 19, 20, 71 fracción II y XV, 80, 148 fracción II, 157 fracción VII, y 162 del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez, y 14 y 16 Constitucionales, primero de los cuales a la letra versa: “ARTÍCULO 157.- En caso de que los conductores de vehículos contravengan una o varias disposiciones establecidas en la Ley y este reglamento, la autoridad competente, deberá proceder en la forma siguiente: FRACCIÓN VII.- Finalmente, el agente que conozca del asunto, notificará al presunto infractor por medio de boleta que deberá estar fundada y motivada, que cuanta con un término de tres días hábiles para que acuda y sea escuchado en audiencia por el Oficial Calificador, teniéndose por ciertos los motivos de infracción

plasmados en el documento, en caso de no comparecer sin causa justificada dentro del término señalado para tal efecto, a cualquiera de las audiencias a que fuere citado. Para que las boletas de infracción de tránsito sean validas, se requiere además que contengan: a) Nombre y domicilio del conductor, este requisito se exceptuará cuando el conductor se niegue a proporcionarlo o no se encuentre en el vehículo; b) Marca, línea, color y matrícula de circulación de vehículo; c) Día, hora y lugar en que se cometió la infracción; d) Nombre y número de identificación del agente de tránsito que la elaboró; y e) La información de si se retuvo algún documento y en su caso, cual”. De la misma forma el artículo 10 del mismo ordenamiento legal, establece que son facultades y obligaciones de la corporación de tránsito retirar de la vía pública con apoyo de agentes de policía, a toda persona que este impedida para transitar por encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación por drogas, psicotrópicos y otras sustancias igualmente toxicas que alteren su capacidad, por lo que el agente de tránsito determinó que la conducta de la impugnante, infringe entre otras disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 148 que establece como el carácter de grave el conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de intoxicación alcohólica, así como las obligaciones dispuestas en el artículo 71 fracciones II y XV, que son del tenor: los conductores de cualquier tipo de vehículo tienen las siguientes obligaciones: FRACCIÓN II, portar la licencia de conducir vigente.... y FRACCIÓN XV.- En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma.

De lo anterior se desprende que no existen violaciones a los derechos fundamentales y garantías del inconforme, toda vez que el procedimiento del recurso de Inconformidad se llevo a cabo apegado a lo dispuesto para tal efecto en el Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Juárez, ya que una vez valorada la documental impugnada (boleta de infracción), se determina que fue elaborada a la luz de los requisitos de validez a que se refiere el artículo 157 y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 163 del citado Reglamento donde se escuchó en declaración al recurrente, formulando las preguntas necesarias, recibiendo los elementos de prueba presentados en el desarrollo de la audiencia para llevar al esclarecimiento de los hechos, valorando en todo ello de acuerdo a la lógica y las máximas de la experiencia, se consideró que el acto de molestia que diera motivo al presente recurso se encuentra fundado y motivado, respetándose en todo momento su garantía de audiencia y de seguridad jurídica. Para apoyar el presente informe se adjuntan al mismo las documentales consistentes en Solicitud de Audiencia por Comparecencia de fecha 22 de agosto de 2014; en la cual obra el escrito inicial de inconformidad de la C. ARLENA HEREDIA SOTO, boleta de infracción con número de folio 4979086; copia xerográfica de las identificaciones oficiales de la recurrente y agente de tránsito, certificado médico número de folio 27408, elaborado por el médico en turno de la Dirección de Tránsito a las 03:44 horas, del día 21 de agosto del 2014, copia de 7 videos y 1 audio, grabados en dos discos compactos, así como constancias de la audiencia de ley celebrada a las nueve horas del día 27 de agosto del 2014, y de la comparecencia efectuada el día 29 de agosto del 2014, y la resolución emitida por la Oficial Calificador Adscrita a la Dirección Jurídica y Barandilla.

VI.- Planteado el presente recurso en los términos que han quedado asentados con antelación, lo procedente en el presente apartado será determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para ello la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume válido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 200.- *Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.*

Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el juicio de amparo número 1263/98, consignado al efecto lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRETA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS.

Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica sufriente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiara para tenérsele dictado conforme a derecho, es decir, se

acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

De acuerdo al material probatorio que obra en autos en el procedimiento administrativo de mérito, se desprende que mediante el desahogo de la audiencia de Ley celebrada en fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, ante la Licenciada CORINA GONZALEZ HERNANDEZ, Oficial Calificador de tránsito, la presunta infractora manifestó que: ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de solicitud de audiencia de fecha veintidós de agosto de 2014 y declara lo siguiente: *“El día jueves pasado 21 de agosto de 2014, siendo aproximadamente las 03:00 horas de la mañana me encontraba estacionada en el establecimiento Rapiditos Bip Bip, ubicado en Casas Grandes y Plutarco Elías Calles, mi carro estaba estacionado de manera reversa cuando llego un tránsito rodeando mi auto, no me dejo bajar de mi auto y me hizo una serie de preguntas, entre ellas hacia donde me dirigía y que si tenía mi licencia de conducir, le pregunte cual era el motivo por el cual me solicitaba mi documentación y cuál era la infracción que había cometido, él agrego que yo estaba circulando en sentido contrario ya que mi carro se dirigía a las calles opuestas, por la forma en que estaba estacionado el agente llego de la Casas Grandes y me dijo que iba circulando en sentido contrario cuando yo estaba estacionada en los cajones frente al establecimiento. Me molesto su argumento y el me pregunto que de donde venía yo le respondí que estaba a cuatro cuadras de esa ubicación con unos familiares, le empecé a explicar que fui a la tienda e ingrese por la ventanilla del autoservicio y al encontrarla cerrada el señor de dentro de la tienda me indico que me atendía por enfrente, y es por eso que tuve que rodear todo el establecimiento para detenerme frente al local, fue por esa razón por la cual yo estacione mi carro de reversa, el agente me devolvió mi licencia, se regreso a su unidad, como ya no me dijo nada me baje del vehículo y realice las compras que iba a realizar, el personal que estaba trabajando esa noche en la tienda me comento que no era la primera vez que sucedía esto, el agente inmediatamente se acerco a mi ya estando yo debajo de mi auto frente a la ventanilla de la tienda, me dijo que traía aliento alcohólico y que necesitaba realizarme la prueba del alcoholímetro, yo me negué ya que no tenía un elemento valido, únicamente el que él decía que yo estaba alcoholizada, me tomo del brazo y yo le dije que no me tocara que yo no me iba a dirigir a ninguna parte hasta que no llegara una agente mujer pues me sentía agredida hacia mi persona, el se retiro de conmigo hacia su unidad y a los cinco minutos llego una agente mujer, llego la agente no me pregunto nada, ni dirigió palabra hacia mi, llego directamente esposándome, me arrebato las llaves de las manos y me jaloneo del brazo empujándome hacia la unidad para subirme, me llevaron a la estación ubicada en la Teófilo Borunda ante el médico legista y me hicieron la prueba del alcoholímetro, me preguntaron que si usaba medicamentos o padecía alguna enfermedad, le dije que padecía de la tiroides y de diabetes, al momento de hacerme la prueba del alcoholímetro salió primer grado, ella se lo hizo constar al agente y el agente le dijo que debería ponerle segundo grado, al fin que es gabacha, trae placas del paso, trae con que pagar y que debería de ponerme segundo grado haber si así se me quitaba la sonrisita de la cara. Saliendo del médico salimos al estacionamiento en el cual se encontraban haciendo el inventario de mi vehículo cuando me subieron a la unidad estando en el Bip Bip, uno de los agentes manejo mi carro hacia la estación de la Teófilo Borunda, en el momento de hacer el inventario del vehículo habían cosas que no inventariaron entre ellas la extra, el gato, la cruceta y dinero en efectivo que traía dentro del carro, que eran cincuenta dólares, revise el inventario y al estar incompleto me reúse a firmarlo, de ahí me llevaron a la estación Aldama, me reviso el médico, me dijo que me veía bien y que no iba a hacer otro alcoholímetro, expuse mi caso ante él y me dijo que hablara ante la juez de barandilla, la juez me otorgo 24 horas o una multa de dos mil dieciocho pesos con setenta centavos y que tenía derecho a una llamada. Le pregunte si tenía otra opción puesto que no tenía dinero para pagar esa cantidad y me dijo que podía cumplir las primeras doce horas con tiempo y así reduciría mi fianza a la mitad. En ese momento me pregunto nuevamente si quería hacer mi llamada, le respondí que la realizaría a las siete u ocho de la mañana que en ese momento decidía quedarme doce horas para reducir mi fianza, hable a mis familiares a las ocho de la mañana, expuse mi situación sobre la fianza y las horas que decidí quedarme, mi familiar fue por mi a las cinco y media de la tarde a la estación Aldama, se acerco al cajero para pagar mi fianza y el cajero le dijo que tenía que pagar la cantidad de dos mil dieciocho pesos con setenta centavos, que el no tenía en el sistema ningún descuento o en su defecto esperaba que yo saliera a las cinco de la mañana cumpliendo las veinticuatro horas, mi familiar le expuso el caso sobre la mitad de la fianza ya que yo había cumplido doce horas y el cajero no le dio opción de hablar con el juez de Barandilla, cuando yo salgo el ya había pagado la cantidad completa yo pido hablar con el juez de barandilla en turno, expongo mi situación, mi inconformidad ya que yo había hablado con el primer juez acordando que iba a cumplir doce horas detenida para que redujera mi fianza, la juez en turno me dijo que no tenía nada por escrito, que ya no podía hacer nada al respecto y que era error del cajero y que tenía que arreglar este asunto en la presidencia buscando al Licenciado Cruz. - Así mismo en su derecho de réplica manifestó: *“si le presente la licencia de manejar, el me la regreso cuando se retiro a su unidad, prueba esta que si la tenia conmigo ya que cuando presento mis pertenencias al momento de la detención entrego mi licencia. Y en el momento que el se refiere que**

yo le decía si podíamos terminar con esto, nunca me referí a sobornarlo, me refería a lo del inventario que no lo estaban completando ya que faltaba dinero que estaba dentro del vehículo. el se refiere que yo cometí una infracción de que yo iba en sentido contrario sobre la Oscar Flores o Casas Grandes, cuando yo estaba dentro del estacionamiento de la tienda, mis dos testigos son los dos trabajadores que estaban trabajando esa madrugada en el Bip Bip, y ellos no pudieron asistir el día de hoy puesto que están trabajando.” Dando respuesta a los siguientes cuestionamientos a respuestas formuladas por la Oficial Calificador: **A la primera**, ¿Había ingerido bebidas alcohólicas, la noche en que le realizaron la boleta de infracción si es afirmativa su respuesta, que cantidad? **Responde** si había ingerido de tres a cuatro copas de vino. - **A la segunda**, ¿Para que diga si cuenta con domicilio en esta ciudad, de ser afirmativa su respuesta cual es su ubicación?: **Responde**, No cuento con domicilio en esta ciudad, yo vivo en el Paso, Texas. **A la tercera**, ¿Para que diga si conoce el resultado del examen de alcoholemia practicado por la Doctora en turno de la Dirección General de Transito? **Responde**: Lo desconozco.

V.- Asimismo se hace constar la declaración del C. FIDEL BARRAZA CORRAL, AGENTE DE LA DIRECCION DE TRANSITO que elaboró la boleta de infracción 4979086, quien manifestó lo que a continuación se esgrime: “Siendo el 21 de agosto de 2014, aproximadamente a las 03:00 horas de la mañana me encontraba en mi zona de patrullaje en la Oscar Flores Sánchez, y al llegar al cruce con la Plutarco Elías Calles, me percate de que un vehículo salía en sentido contrario de un negocio de autoservicio circulando yo en un sentido de sur a norte, y estando el vehículo de la conductora de frente por la circulación de la Oscar Flores en un sentido de norte a sur, el vehículo de color rojo por el tercer carril, por lo cual nos detuvimos enfrente de él, baje me acerque a la conductora y le pregunte el motivo por el cual estaba en sentido contrario, lo que me comento que vivía a una cuadra de ahí, que se iba a retornar, al momento de contestarme me percate que olía a alcohol, le pregunte si había tomado alcohol, me comento que si que una cerveza, le solicite su licencia, me dijo permítame y puso de reversa su vehículo, yo le dije no se mueva aquí quédese, pero no atendió la indicación y se estaciono de reversa en los cajones de estacionamiento del Bip Bip, en ningún momento me mostro su licencia ni me presento ninguna identificación, me acerque a ella le dije que íbamos a pasar a la Estación de Transito, ante el médico para que se le realizara un examen de alcoholemia, a lo que se reusó y dijo que no se movería hasta que llegara una compañera, pedí una unidad con una compañera de apoyo, a los pocos minutos llego, la compañera agente se acerco a ella después de un breve dialogo ella no quería cooperar, mi compañera le pedía las llaves del vehículo y le pedía que la acompañara a la unidad, anterior a eso la conductora ya había descendido del vehículo y se había sentado en una bardita frente a la tienda, cuando la compañera le solicita las llaves ella contesta que si se puede esperar un momento, que si pueden platicar, la compañera le explico la situación y le volvió a decir que si la acompañaba por favor después mi compañera saco sus esposas y se las puso en una mano únicamente, la conductora le decía que se esperara y que si la dejaba sacar su bolso y otras cosas, la acerco mi compañera a su vehículo, tomo su bolsa y otras pertenencias, después de esto la subió a la unidad, la trasladaron a la delegación de transito para entonces ya le había entregado las llaves del vehículo, la compañera me la entrego a mi y yo conduje hacia la delegación, todo esto quedo grabado en video el cual ofrezco en este momento como medio probatorio. Cuando llegue a la delegación la conductora ya estaba ante el médico en turno y ya se le había realizado el examen médico, es decir, ya había soplado al instrumento alcoholímetro, mi compañera me dijo que salió en segundo grado de ebriedad y que lo tenía grabado también, esa grabación está en poder de mi compañera, la cual trate de localizar para presentarla en el desarrollo de esta audiencia, sin lograrlo, pero la ofrezco y la puedo presentar posteriormente. En el consultorio la doctora le dijo que pasaría veinticuatro horas en observación en estación Universidad (antes Aldama). Se le elaboro el certificado médico numero 27408, en el cual arrojo en el alcoholímetro 0.184 según el tabulador esta medición corresponde al segundo grado de ebriedad, posteriormente se traslado a la conductora para que estuviera presente en la elaboración del inventario correspondiente, se le elaboro en presencia de ella, manifestando que se anotara cosa por cosa de lo que traía en su vehículo, se hizo de esa manera, en un momento se metió a su vehículo y le comento al inventarista que donde estaba su dinero, él le comento que ahí se encontraban las monedas que ella traía, ella le comento que no, que los billetes que traía ahí, el inventarista le comento que él no sabía de que se trataba y ella le comento que ella no sabía que ahí estaban. Después de haber hecho el inventario se le pregunto si quería firmar el inventario a lo que ella contesto que no, todo eso quedo grabado en video el cual de igual manera se presenta como medio de prueba. Al momento de hacer el inventario cuando la conductora me dijo que si ya podíamos terminar eso de alguna manera, que como podíamos hacer para terminar con ese papelito, yo le conteste que no se quería hacer pero que no era ningún papelito, que era algo serio, que es nuestro trabajo de todas las noches, todo eso quedo grabado en audio que también presente, estuve grabando hasta que llegamos a estación Universidad, que fue donde se quedo ella para cumplir las horas de observación correspondientes al segundo grado de ebriedad.” Agregando en su derecho de duplica: “nada más que la licencia nunca la tuve en mis manos, nunca me la presento y lo que dice ella que no me ofreció como terminar con el papelito, fue antes de que se terminara el inventario, luego se molesto y comenzó a decir que le faltaba dinero, eso se puede escuchar en el audio.”

VI.- Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Oficial Calificador mediante su Informe Justificado anexo las siguientes constancias: certificado médico número 27408 realizado en fecha 21 de Agosto de 2014 a las 03:44 horas por el Médico en turno adscrito a la Dirección General de Transito, mediante el cual que se determinó que

la C. ARLENA HEREDIA SOTO, presentaba alteraciones en la capacidad para conducir un vehículo de motor, toda vez que esta se encontraba en SEGUNDO GRADO DE EBERIDAD, certificado signado por la Medico CELIA MAYELA ROMO TORRES, con número de cedula profesional 4899070, misma que practico el examen de alcoholímetro a la hoy recurrente el cual indico una puntuación de 0.184 miligramos por litro de concentración de alcohol en la sangre de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 inciso c) del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez.-

VII.- Ahora bien, al realizar el estudio técnico jurídico de la valoración realizada por la Oficial Calificador en relación a la boleta de infracción tenemos que este Resolutor coincide con la valoración que le otorgo a la documental pública impugnada (boleta de infracción) al indicar en su resolución que la misma reúne los requisitos de validez establecidos en el numeral 157 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Chihuahua que al letra dice: "ARTICULO 157.- En caso de que los conductores de vehículos contravengan una o varias disposiciones establecidas en la Ley y este reglamento, la autoridad competente, deberá proceder en la forma siguiente: FRACCIÓN VII.- Finalmente, el agente que conozca del asunto, notificará al presunto infractor por medio de boleta que deberá estar fundada y motivada, que cuenta con un término de tres días hábiles para que acuda y sea escuchado en audiencia por el Oficial Calificador, teniéndose por ciertos los motivos de infracción plasmados en el documento, en caso de no comparecer sin causa justificada dentro del término señalado para tal efecto, a cualquiera de las audiencias a que fuere citado. Para que las boletas de infracciones de tránsito sean válidas, se requiere además que contengan: a) Nombre y domicilio del conductor, este requisito se exceptuará cuando el conductor se niegue a proporcionarlo o no se encuentre en el vehículo; b) Marca, línea, color y matrícula de circulación de vehículo; c) Día, hora y lugar en que se cometió la infracción; d) Nombre y número de identificación del agente de tránsito que la elaboró; y e) La información de si se retuvo algún documento, y en su caso, cuál." Por lo que se considera que la valoración de esta fue apegada a los parámetros exigidos por la legislación antes invocada, máxime que la recurrente por lo que respecta a este rubro no hizo valer concepto de violación alguna a su esfera jurídica.

VIII.- En ese orden de ideas se procede al análisis de las pruebas que fueron admitidas como tal por la Oficial Calificador de Transito como la reproducción de los elementos de prueba presentados por el agente de tránsito consistentes en seis videos y un audio, grabados por el agente interventor, los cuales fueron incorporados y desahogados en la misma audiencia ante la presencia de las partes interesadas (recurrente y agente de tránsito), y según se desprende de las constancias remitidas, una vez desahogados los elementos de prueba, en específico videos y audio se le dio la oportunidad a la recurrente de hacer valer su derecho de contradicción en un plano de igualdad de las partes y del debido proceso contemplado en el artículo 14 Constitucional, pues los actos procesales deben ser desarrollados conforme a dichos principios, en virtud de que el proceso tiene la estructura de un método de discusión, de debate de afirmaciones de hecho, de acciones y excepciones y de argumentaciones jurídicas generalmente contrapuestas, o al menos divergentes, que expresan las partes ante el Juzgador, por eso se afirma que el carácter de dicho proceso administrativo consiste, precisamente en que esto es un método de confrontación en donde las partes ejerciendo su derecho de igualdad procesal tiene la oportunidad de interrogar y atacar el origen de estos, por lo que los argumentos que virtio la Oficial Calificador de tránsito para darle validez plena a dichos medios probatorios se encuentran ajustados a los principios rectores antes descritos, ya que si bien es cierto la recurrente hizo valer su derecho de réplica, sin embargo al hacer uso de este, en ningún momento refuto el origen y la legalidad de los videos reproducidos, ya que únicamente se conстриó a realizar argumentaciones subjetivas que inclusive tenían que ver con la misma detención. Por tanto quien resuelve considera ajustado a derecho el criterio adoptado por la Autoridad responsable, al admitir y valorar en el procedimiento administrativo los órganos de prueba descritos en el presente considerando.

IX.- En mérito de lo anterior tenemos que en cuanto hace a la aplicación del motivo 24 TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO este Resolutor al realizar un análisis de los razonamientos expuestos por la recurrente así como del legajo de constancias que integran el presente sumario se desprende que la parte promovente no logra desvirtuar el acto de la autoridad, primeramente el emitido por el Agente de Tránsito mediante la aplicación de la boleta de infracción 4979086 de fecha veintiuno de agosto de los corrientes y en segundo término de la resolución pronunciada por la Licenciada CORINA GONZALEZ HERNANDEZ, Oficial Calificador de Transito en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, toda vez que lo único que se desprende de las referidas documentales es precisamente la aplicación del motivo controvertido y la justificación de la autoridad calificadora para determinar sancionable la conducta de la hoy recurrente. Ahora bien, hasta el momento se cuenta para resolver en lo relativo al motivo referido, boleta de infracción número 4979086, resolución emitida por la autoridad calificadora, así como escrito de inconformidad de la parte promovente, mediante el cual, en su defensa solo asienta el hecho de que el día en que le fue impuesta la sanción, no se encontraba conduciendo vehículo alguno, sin embargo dicha manifestación no genera convicción para desacreditar la validez de los actos de autoridad puesto que no es un argumento sustancial para atacar los argumentos de dichos servidores públicos (agente de tránsito y Oficial Calificador), pues haciendo uso del ejercicio y motivo de sus funciones ambas autoridades hicieron constar los hechos planteados por la propia recurrente quien manifestó haberse encontrado estacionada en el exterior de la negociación Bip Bip a bordo de su vehículo al momento de ser interceptada por la autoridad vial, lo que consecuentemente indica que para llegar al punto donde se encontraba tuvo que realizar la conducción de su vehículo automotor, por lo que en contravención a

lo aducido por la quejosa, el agente de tránsito refirió haber observado que un vehículo salía en sentido contrario de una negociación de autoservicio y que este era conducido de frente a la circulación sobre el tercer carril del Boulevard Oscar Flores en un sentido de norte a sur, que al solicitarle que mostrara sus documentos, la conductora acciona su vehículo en reversa, quedando finalmente estacionada frente a la negociación referida. Por otra parte, se desprende del Informe Justificado rendido en tiempo y forma, por la Oficial Calificador antes citada, que al momento de emitir la resolución impugnada se analizaron los hechos y elementos en que se fundó y motivo el Agente de Tránsito para aplicar la infracción correspondiente al motivo 24, consistente en transitar en sentido contrario, toda vez que su declaración, cobro relevancia ante el criterio de la Oficial Calificadora, puesto que de manera oportuna la autoridad vial hizo constar los hechos relativos a sus funciones, es decir, expreso con amplitud y claridad las razones y circunstancias que lo llevaron a realizar la intervención a la quejosa, sustentando su actuación en el documento legítimo que el mismo elaboro, el cual quedo ratificado en su contenido y firma ante autoridad administrativa diversa. En ese orden de ideas, tal circunstancia hace improcedente la inconformidad de la recurrente determinándose pues que no le asiste la razón, toda vez que a juicio de quien resuelve, no se acredita con prueba alguna que el acto de molestia generado por la autoridad vial se encuentre injustificado, asimismo que la resolución emitida por la autoridad calificadora afecte la esfera jurídica de la parte promovente, pues como se menciona, la recurrente no logro desacreditar la validez de los anteriores actos administrativos toda vez que estos se encuentran apegados a los elementos de legalidad y del debido proceso, ya que la Oficial Calificadora justifico la aplicación de la infracción en la boleta elaborada por el agente de tránsito, la cual resolvió en apego a la disposición contenida en el: **ARTÍCULO 71.- “Los conductores de cualquier tipo de vehículo, tienen las siguientes obligaciones: fracción XV.- En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma:...”**

X.- En relación al motivo **60 Estado de Ebriedad segundo grado**, tenemos que la recurrente se inconforma con dicha sanción, argumentando que en la fecha en que le fue aplicada no se encontraba conduciendo, sin embargo en el lugar no se encontró persona diversa a la recurrente, lo que implica que el traslado del vehículo que abordaba ese día fue conducido por la misma, inclusive en sus manifestaciones refiere que estaciono su vehículo en el exterior de la negociación denominada Bip Bip aproximadamente a las 3:00 horas, que venía de con unos familiares que viven a una cuadra de dicho negocio, que ingreso por la ventanilla de la sucursal y que al no encontrar servicio tuvo que rodear todo el establecimiento para poder estacionarse en la parte frontal de este, asimismo expreso en vía de agravio que dos Agentes de Tránsito en distintos momentos le habían retirado de forma violenta las llaves de su vehículo, las cuales sostenía en sus manos, indicando además que dicho automotor fue trasladado por locomoción propia a la estación de Transito ubicada en la calle Teófilo Borunda, lo que da la certeza que el vehículo se encontraba en el exterior del la tienda de autoservicio toda vez que la recurrente lo condujo hasta ese punto, pues hasta el momento no logra justificar que persona diversa condujera dicho automotor, todas esas manifestaciones robustecen el dicho del Agente de Tránsito, al afirmar este último en su comparecencia vertida ante la Oficial Calificador que el día veintiuno de agosto aproximadamente a las tres horas observo que un vehículo salía en sentido contrario de un negocio de autoservicio, por lo que pese a la falta de aceptación de la promovente en relación a la comisión de la falta vial aducida, ha quedado por demás acreditado que el día en que se hizo constar el motivo de infracción impugnado, la quejosa SI se encontraba conduciendo su vehículo automotor. Aunado a esto la recurrente refirió que el Agente le manifestó que presentaba aliento alcohólico y que necesitaba realizar la prueba del alcoholímetro por lo que al practicarle dicha prueba arrojó una puntuación de 0.184 miligramos por litro de concentración de alcohol en la sangre, tal como se estableció en el certificado médico numero 27408 elaborado por la Doctora Celia Mayela Romo Torres, lo que comprueba el estado de etílico en que se encontraba ese día la recurrente, mismo que produce alteraciones en la capacidad para conducir un vehículo de motor. Con lo anterior queda justificada la determinación del Agente de Tránsito pues contrario a lo que afirma la quejosa, el oficial de vialidad no fue quien determino el grado de ebriedad que presento la promovente sino que fue un médico apoyado en un instrumento como lo es el alcoholímetro quien determino el nivel de alcohol en la sangre de la promovente, por lo que la aplicación del motivo referido se encuentra debidamente acreditado, máxime que la quejosa en su comparecencia ante el oficial calificador refirió a preguntas expresas que le fueron formuladas, haber ingerido bebidas alcohólicas la noche en que fue detenida y que si bien es cierto no refirió con exactitud la cantidad de alcohol ingerida, sin embargo en el examen médico quedo asentado que la cantidad de alcohol consumida por la recurrente excedía los límites permitidos para maniobrar o conducir un vehículo automotor, tal y como se señala en el numeral 148 fracción II del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez.

XI.- Para finalizar el análisis de los motivos de infracción aplicados en la boleta de infracción recurrida, se tiene el motivo **48 Falta de Licencia o tarjeta de circulación**, tenemos que la hoy recurrente se inconforma con dicha sanción, argumentando que el día en que ocurrieron los hechos materia de la Litis si contaba con licencia de conducir, inclusive hace referencia a que el Agente de tránsito en un momento tuvo la posesión de la misma, la cual le fue devuelta durante la intervención previo a que se le elaborara la documental impugnada, dicho que resulta divergente al referido por el agente de tránsito ante la Oficial Calificador, quien menciono que al solicitar la licencia de conducir a la promovente, esta se negó a exhibirla y entregarla, por el contrario en ese momento acciono su vehículo y lo estaciono de reversa sin que en acto posterior proporcionara alguna otra identificación. Por lo que resulta inverosímil el argumento invocado por la quejosa en virtud de que,

no cobra sentido para quien resuelve que una vez que la autoridad vial tuvo la posesión del documento referido, le haya sido devuelto a sabiendas de la comisión de la falta vial consumada relativa al motivo de infracción 24 transitar en sentido contrario y sin perjuicio de las posteriores. En este mismo tenor, tenemos que el argumento para confirmar el motivo recurrido vertido por la Oficial Calificadora en la resolución emitida en fecha primero de septiembre, es que la promovente no aporó elemento idóneo de prueba para comprobar que ante la solicitud del agente ella entregó su licencia de conducir. Tenemos entonces que, la explicación que vierte la recurrente para invalidar la aplicación de este motivo, es que si contaba con licencia de conducir la noche en que fue detenida y que esta le fue otorgada al oficial de tránsito puesto que el la contuvo en sus manos, sin embargo al suponer ciertas las manifestaciones de la promovente, no menos cierto es que el agente de tránsito al corroborar sí que contaba con licencia de conducir, tendría en todo caso que haber omitido la aplicación de ese motivo, hecho que no ocurrió en especie pues resulta claro que dicho documento no le fue exhibido y mucho menos otorgado, por lo que no tuvo la certeza de la existencia de este y en consecuencia hizo constar tal hecho en la documental pública impugnada. Por tanto la actuación del agente de vialidad fue congruente y apegada a derecho para concluir con la aplicación de la multa por falta de licencia. En ese sentido se advierte que el texto de la ley contenido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez contempla la conducta desplegada por la recurrente, pues los conductores de cualquier tipo de vehículo, tienen la obligación de portar licencia de conducir vigente que le haya sido otorgada para la clase de vehículo que conduzca, así como traer en el vehículo la tarjeta de circulación del mismo o el permiso correspondiente vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 63 fracción IV, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado, esta autoridad por unanimidad de votos, dictamina el presente **RECURSO DE REVISIÓN** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- El **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la **C. ARLENA HEREDIA SOTO**, en el expediente **R-26/2014**, se cancela el motivo 48 FALTA DE LICENCIA O TARJETA DE CIRCULACION, quedando subsistentes los motivos 24 TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO, 60 ESTADO DE EBRIEDAD SEGUNDO GRADO, de la Boleta de infracción número de folio 4979086, cuyo sustento legal se encuentra previsto en el artículo 148 fracción VI, del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, lo anterior en los términos de lo expuesto en los considerandos IX, X Y XI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN** los motivos **24 TRANSITAR EN SENTIDO CONTRARIO y 60 ESTADO DE EBRIEDAD SEGUNDO GRADO** de la Boleta de infracción número de folio **4979086** por las razones expuestas en los considerandos que anteceden. **TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Lic. Corina González Hernández en su carácter de Oficial Calificador del La Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y, para con ello este en aptitud de dejar sin efecto la resolución emitida por su parte de fecha 1 de septiembre de 2014, y emita otra con apego a lo establecido en la presente resolución, produciéndose los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente a la **C. ARLENE HEREDIA SOTO** en lo personal y/o indistintamente por conducto de sus autorizados **SRES. JOSE LUIS HEREDIA SOTO Y JOSE LUIS HEREDIA PARRA**, en el domicilio ubicado en el número 2128 de la Calle Estancia San Nicolás, Fraccionamiento Quintas del Valle 32540 en esta Ciudad, autorizando indistintamente para tales efectos a los **CC. LICENCIADOS DANTE GILBERTO ACOSTA CAMACHO Y/O JESÚS MANUEL DÍAZ MEZA, Y/O ANÍBAL DE JESÚS MOLINA Y/O LORENZO REGALADO ROSAS** personal adscrito a la Dirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Así lo dictaminó y firma el **C. LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 63 fracción IV, 203 fracción VII del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Rubrica

**JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince, el **C. LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR**, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, teniendo a la vista el dictamen que antecede, sanciona y aprueba en todas y cada una de sus partes, el presente proyecto de resolución al Recurso Administrativo Revisión radicado bajo el número **R-26/2014**, del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 203 del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua.

Rubrica

**C. LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR.
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

ASUNTO NÚMERO QUINCE.- Relativo a la Resolución del Procedimiento Administrativo número V-19/2014, concerniente a la rescisión del contrato de comodato numero 227/2013 celebrado entre el Municipio de Juárez, Chihuahua y la persona moral denominada Club Veteranos de Futbol de Cd. Juárez, A.C., y **RESULTANDOS.- PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, mediante sesión número ciento uno, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, bajo el asunto número diez y siete, aprobó la celebración del Contrato Administrativo de Comodato número 227/2013, entre el Municipio de Juárez, Chihuahua y la persona moral denominada "**CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUÁREZ, A. C.**", respecto de cuatro predios de patrimonio municipal, el primero de estos conocido como Parque Jurasico I, con superficie de 55,644.86 m², ubicado entre la Calle Costa Rica, Estadio Benito Juárez y Parque Aqua-Dif, el segundo conocido como Unidad Tres, con superficie de 39,323.01 m², ubicado entre la Calle Costa Rica y Avenidas Heroico Colegio Militar, David Herrera Jordán y Corredor Deportivo Bertha Chiu, el tercero con superficie de 43,451.82 m², ubicado en la Calle Costa Rica y área del Chamizal y el cuarto conocido como Hoyo Cuatro, con superficie de 51,307.854 m², ubicado entre las Calles David Herrera Jordán, Heroico Colegio Militar y Calle Costa Rica, predios que son descritos a cabalidad, con sus medidas y colindancias en el Acta de Cabildo anteriormente descrita, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare en obvio de inútiles repeticiones; habiéndose celebrado dicho contrato el día seis del mes de agosto del año dos mil trece.

SEGUNDO.- Mediante oficio sin número, de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, recibido en esta Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, el día seis de octubre del mismo año, emitido por el C. Lic. Leonardo Fonseca Revilla, en su carácter de Director del Instituto Municipal del Deporte, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la revocación y/o reversión y/o rescisión del mencionado contrato administrativo de comodato, por permitir la venta clandestina y consumo de bebidas embriagantes en dichos terrenos, con la anuencia del C. Juan Manuel Sánchez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la señalada Asociación Civil, bajo el argumento de que con las ganancias obtenidas con esa venta ilícita, se generarían mejoras en tales instalaciones; contando según el dicho del Director del Instituto Municipal del Deporte, con evidencias documentales (fotografías y videos), de que en los predios objeto del contrato de comodato se han suscitado incidentes violentos, derivados del excesivo consumo de alcohol en dichos campos deportivos, y que debido a ello resultaba evidente que la comodataria, estaba utilizando los predios otorgados en comodato para uso distinto al pactado en el mencionado contrato; considerando además dicha autoridad municipal, que el área objeto del comodato resultaba esencial para el seguimiento del Proyecto de Mejoras y Restauración de Espacios Deportivos Municipales.

TERCERO.- Avocada al conocimiento del asunto, la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, emitió sendos oficios a la Direcciones de Protección Civil, a la General de Obras Públicas, a la de Comercio, así como a la Tesorería, todas esas autoridades del Municipio de Juárez, Chihuahua, con el objeto de que las mismas emitieran su Opinión y/o Dictamen, con relación a la solicitud de revocación y/o reversión y rescisión del contrato administrativo de comodato, efectuada por el Director del Instituto Municipal del Deporte, en los términos ya anotados.

CUARTO.- Con motivo de lo anterior, las autoridades referidas en el resultando que inmediatamente antecede, emitieron la opinión y/o dictamen solicitado, en los términos que se exponen a continuación:

El C. Director de Protección Civil, al rendir su informe mediante oficio número **7571/2014**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, manifestó que se realizó una inspección en las instalaciones del "**CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUÁREZ, A. C.**", respecto de cuatro predios de patrimonio municipal, el primero de estos conocido como Parque Jurasico I, con superficie de 55,644.86 m², ubicado entre la Calle Costa Rica, Estadio Benito Juárez y Parque Aqua-Dif, el segundo conocido como Unidad Tres, con superficie de 39,323.01 m², ubicado entre la Calle Costa Rica y Avenidas Heroico Colegio Militar, David Herrera Jordán y Corredor Deportivo Bertha Chiu, el tercero con superficie de 43,451.82 m², ubicado en la Calle Costa Rica y área del Chamizal y el cuarto conocido como Hoyo Cuatro, con superficie de 51,307.854 m², ubicado entre las Calles David Herrera Jordán, Heroico Colegio Militar y Calle Costa Rica, lo anterior con el fin de observar las condiciones de seguridad y mantenimiento de las instalaciones, obteniendo la siguiente información:

"Los campos ubicados en el corredor Bertha Chiu, carecen de un buen drenaje pluvial, ya que con avenidas extraordinarias estos sufren de encharcamientos que se prolongan por varias semanas, además de que se encuentran tapados los desfuegos que brindan solución pluvial a las vialidades contiguas, en lo que respecta a las instalaciones restantes, es decir las ubicadas en la Calle Costa Rica, en el área del Chamizal, estos carecen de extintores, identificación de los circuitos en tableros eléctricos, algunas instalaciones eléctricas improvisadas, señalamientos de precaución en instalaciones eléctricas, se carece de detectores de humo en oficinas y Kiosco."

"De igual forma se hace de su conocimiento que esta Dirección cuenta con el acta resultado de esta inspección, marcada con el número de oficio 7547/2014, en donde se le conceden 15 días hábiles a partir de la fecha para corregir la falta de medidas de seguridad."

Asimismo, el C. Director General de Obras Públicas, al rendir su informe mediante oficio número **DGOP/1546/14**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, manifestó que se realizó una inspección obteniendo la siguiente información:

"Respecto a los tres campos ubicados en la Av. Heroico Colegio Militar y David Herrera Jordán, en ambas aceras de la calle Costa Rica se observa en la acera oriente un campo de futbol que cuenta con un solo sanitario portátil, gradas de concreto con pintura en mal estado de conservación, acumulación de tierra obstruyendo las bajadas pluviales provenientes de la calle Costa Rica y en la acera poniente existen 2 campos, se observa un solo sanitario portátil, gradas y rejas con pintura en mal estado de conservación así como acumulación de basura producto del corte de hierba del campo. Se puede observar un cable eléctrico neutro a baja altura el cual cruza el campo de norte a sur."

"En cuanto al campo ubicado en calle Costa Rica entre Av. Heroico Colegio Militar y David Herrera Jordán se realizó revisión en la instalación eléctrica la cual es deficiente, se observa unión de cables con cinta de aislar mal puesta, cable no adecuado para la instalación, apagadores en mal estado, registros octagonales saturados lo cual puede causar calentamiento, luminarias en exterior se encuentran sin focos y en mal estado, se tienen registros en el exterior con cables expuestos por lo que se recomienda instalación de tubería metálica de pared delgada para canalización de cableado así como su soportaria, cableado THW-IS antiplama por seguridad y de acuerdo a la NOM-001, centro de carga de 8 circuitos para balanceo e identificación de circuitos y cargas, cambio de cajas registros octagonales por cajas registro de 4x4 con su tapa ciega, cambio de focos incandescentes a focos ahorradores de 15w, las luminarias de exterior cambiar por focos ahorradores o sustituir por luminarias de 2x32W fluorescentes, apagadores y contactos nuevos, asimismo dejar identificado el centro de carga con su directorio."

"Se anexan fichas fotográficas."

Por su parte, el C. Tesorero Municipal, al rendir su informe mediante oficio número **TM/DI/591/2014**, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, manifestó que los predios municipales que fueron dados en comodato a la moral denominada **"CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A. C."**, reportan un saldo de Impuesto Predial de enero de 2010 a diciembre de 2014 por la cantidad de **\$4'940,161.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.,N.)**.

Por último, el C. Director de Comercio, al rendir su informe mediante oficio SA/DC/01145/14, de fecha 20 de octubre de 2014, manifestó lo siguiente:

"...me permito informar que esta dependencia a mi cargo no ha otorgado licencia o permiso para venta o ingesta de bebidas alcohólicas a la persona moral denominada "CLUB DE VETERANOS DE FUTBOL DE CIUDAD JUAREZ, A C."

"Motivo por el cual y en atención a los comentarios vertidos en el oficio de cuenta, personal de inspección, siendo las 18:21 horas del día 18 de octubre de la presente anualidad, se constituyo en la Calle Costa Rica y Boulevard Norsagaray, precisamente donde se ubican los referidos campos, con el fin de verificar las condiciones de funcionamiento, siendo atendidos en el lugar por el C. Juan Manuel Sánchez Flores, quien dijo ser encargado de los campos en los cuales al momento de la visita de inspección, se efectuaba un partido de futbol y se llevo a cabo un recorrido por las instalaciones constando que efectivamente, en los mismos se efectúa el consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas, tanto de jugadores como por sus acompañantes, visto a los hechos se solicito el permiso para ingerir bebidas alcohólicas, el cual no fue exhibido por el encargado, motivo por el cual se circunstancio el acta AL-0407 y se procedió al decomiso de las bebidas alcohólicas, así como a la clausura de las instalaciones."

QUINTO.- Con motivo de lo anterior, mediante escrito de fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil catorce, el Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal de la Entidad, instruyó al Secretario de Ayuntamiento del mismo Municipio, para que instaurara el procedimiento de rescisión del referido CONTRATO DE COMODATO, en contra de la moral el CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUÁREZ, A. C.

SEXTO.- Consecuentemente, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce, pronunciado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, en los autos del expediente V-19/2014, del índice de la Dirección Jurídica dependiente de dicha Secretaría, se dio inicio al Procedimiento Administrativo que nos ocupa, ordenándose notificar personalmente dicho

acuerdo a la comodataria CLUB VETERANOS DE FUTBOL CD. JUAREZ, A.C., a través de su Representante Legal, para que un término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, compareciera ante esa autoridad en defensa de sus derechos, con relación a la pretensión municipal de rescindir el aludido contrato de comodato.

SEPTIMO.- La moral denominada CLUB VETERANOS DE FUTBOL CD. JUAREZ, A.C., fue notificada legalmente de la instauración del presente procedimiento, según consta en la diligencia que obra en autos de fecha tres de noviembre de dos mil catorce.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, el día diez de noviembre de dos mil catorce, la persona moral CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, ASOCIACION CIVIL, por conducto de su representante legal ARCADIO SERRANO GARCIA, compareció al presente procedimiento administrativo, oponiéndose a la pretensión municipal de rescindir el contrato de comodato en comento, e interponiendo las excepciones y ofreciendo las pruebas que al efecto estimó pertinentes.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, se abrió el periodo probatorio en el presente procedimiento, por un termino de quince días hábiles, dentro del cual tuvo verificativo el desahogo de las pruebas que más adelante se mencionan, ofrecidas por la comodataria CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, ASOCIACION CIVIL.

DECIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, se declaró cerrado el periodo probatorio, continuándose el procedimiento en su fase de alegatos, concediéndose a la comodataria CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, ASOCIACION CIVIL, un término de tres días para que alegara de su derecho, sin que así lo hubiere hecho.

DECIMO PRIMERO.- Transcurrido el término de alegatos, con fecha doce de mayo de dos mil quince el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, formuló el proyecto de resolución del presente procedimiento administrativo, que obra agregado a los autos; proyecto de resolución que el Secretario del Ayuntamiento remitió y puso a consideración del Presidente Municipal, mediante oficio SA/JUR/CJAM/1156/2015, de fecha 21 de mayo de dos mil quince, para que ésta última autoridad, de estimarlo pertinente, procediera con fundamento en la fracción XVII del artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a declarar administrativamente la rescisión del contrato en comento, a efecto de que en su oportunidad se pusiera a la consideración del H. Ayuntamiento para que esta última autoridad dictara su resolución en un plazo no mayor a un mes, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 195 de dicho Código Municipal.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 29 de mayo del año 2015 dictado por el Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, Licenciado Enrique Serrano Escobar, en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, fracción XVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en base a los considerandos y puntos resolutiveos del proyecto de resolución que el Secretario del Ayuntamiento puso a su consideración, emitió la declaración administrativa de rescisión del contrato de comodato número 227/2013 de fecha 6 de agosto de 2013, celebrado entre el Municipio de Juárez, Chihuahua, y la persona moral denominada CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C., poniendo a consideración de este H. Ayuntamiento, de conformidad con la fracción V del artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tanto el proyecto de resolución emitido por el Secretario del Ayuntamiento como la declaración administrativa de rescisión del contrato de comodato pronunciada en el acuerdo en mención para que emitiera su resolución definitiva en el procedimiento administrativo que nos ocupa; resolución que se dicta al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 195, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- De conformidad con el contrato de comodato y los oficios reseñados en los apartados SEGUNDO Y CUARTO del Capítulo de Resultandos de este Proyecto de Resolución, emitidos por el Director del Instituto Municipal del Deporte, Director de Protección Civil, Director General de Obras Publicas y por Tesorero Municipal, a los cuales con fundamento en el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se les confiere valor probatorio pleno para demostrar los hechos que en ellos se consignan, por tratarse de documentos públicos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, claramente se desprende el incumplimiento atribuido a la comodataria respecto de sus obligaciones derivadas del contrato de comodato celebrado con el Municipio de Juárez, Chihuahua, el día tres de agosto de dos mil catorce, al establecerse que la comodataria CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C., con la anuencia del C. Juan Manuel Sánchez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la señalada Asociación, permitió la venta y consumo de bebidas embriagantes en los terrenos dados en comodato, y que debido a ello dichos predios se estaban utilizando para un uso distinto al pactado en el mencionado contrato, consistente en la práctica y fomento del deporte de Futbol, además de que la comodataria omitió observar las condiciones de seguridad y mantenimiento de las instalaciones existentes en los inmuebles en comento, por carecer los mismos de extintores, y de detectores de humo en oficinas y kiosco, además de tener instalaciones eléctricas improvisadas, acumulación de tierra obstruyendo las bajadas pluviales, un solo sanitario portátil, gradas y rejas con pintura en mal estado de conservación, acumulación de basura producto del corte de hierba del campo, un cable eléctrico neutro a baja altura que cruza el campo de norte a sur, unión de cables con cinta de aislar mal puesta, cable no adecuado para la instalación, apagadores en mal estado, registros octagonales saturados que pueden causar calentamiento, luminarias en exterior sin focos y en mal estado, registros en el exterior con cables expuestos, aunado a que la mencionada asociación civil omitió

pagar el impuesto predial de los terrenos objeto del comodato, a partir del mes de enero de dos mil diez, existiendo por ende hasta **el mes de diciembre de dos mil catorce**, un saldo pendiente de pago por dicho impuesto por la cantidad de \$4'940,161.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.,N.); aunado al hecho notorio consistente en que el inmueble que se identifica como Parque Jurasico, con superficie de 55,644.86 metros cuadrados, ubicado entre Calle Costa Rica, Estadio Benito Juárez y Parque Aqua Dif, en esta Ciudad, fue clausurado por personal de la Dirección de Comercio de este Municipio de Juárez, Chihuahua, el día dieciocho de octubre de dos mil catorce, por haber encontrado a diversas personas consumiendo bebidas alcohólicas dentro de dicho inmueble, sin el permiso correspondiente, lo cual así se advierte del contenido del acta que en copia certificada se manda agregar al expediente con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria al Código Municipal de la Entidad; de lo que se colige que la comodataria infringió lo pactado en el contrato de comodato en comento, al darle a los terrenos dados en comodato, un uso distinto al estipulado, al permitir el consumo de bebidas alcohólicas en su interior, tanto por los jugadores, como por sus acompañantes, sin contar con el permiso correspondiente, según consta en la mencionada el acta de clausura número AL-0407, levantada por personal de la Dirección de Comercio de este Municipio de Juárez, Chihuahua, pues no puede soslayarse que el consumo de bebidas embriagantes en el interior de las instalaciones de referencia, pugna contra el fomento y práctica del deporte de balompié, y si asociamos esto a las malas condiciones de seguridad y de conservación en que se encuentran los citados inmuebles, en clara infracción a lo dispuesto en el artículo 2401 del Código Civil del Estado de Chihuahua, de cuyo contenido se establece que **"El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la cosa, y es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa."**, y a la omisión en

que se incurrió al no pagar el impuesto predial desde el mes de enero del año dos mil diez, en violación a lo establecido en el numeral 146, fracción I, inciso f) del Código Municipal del Estado de Chihuahua, ello es razón más que suficiente para acreditar el incumplimiento por parte de la moral CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C., a lo estipulado en el mencionado contrato de comodato, y por ende la procedencia de su rescisión por causas imputables a la comodataria, pues es claro que ésta última corría con la obligación de respetar en todo momento las leyes y reglamentos aplicables y las obligaciones derivadas de dicho acuerdo de voluntades;

máxime que una de las finalidades del comodato fue la de fomentar el deporte en nuestra comunidad y la conservación de las instalaciones, objetivo que fue infringido al permitir el consumo de bebidas embriagantes en el interior de dichos predios, lo cual además de ser contrario al deporte y atentar contra la salud de sus consumidores, constituye un mal ejemplo a los menores de edad que acuden al lugar, pues también constituye un hecho notorio la participación de estos últimos en las actividades deportivas de esta comunidad; sin que deba soslayarse que las instalaciones de los predios dados en comodato se encuentran en mal estado de funcionamiento, lo cual además de contravenir el adecuado fomento deportivo, pone en riesgo la salud y seguridad de los usuarios, deportistas y público en general, entre los que se encuentran menores de edad, cuyo interés superior de protección, rebasa por mucho a cualquier interés particular del comodatario.

TERCERO.- Por su parte, la moral denominada CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C., al comparecer al presente procedimiento mediante escrito signado por el señor ARCADIO SERRANO GARCIA y presentado el diez de noviembre de dos mil quince, ante la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, se opuso a la pretensión municipal de rescindir el contrato de comodato en comento, oponiendo la excepción de competencia y diversos conceptos de impugnación; además de haber ofrecido las siguientes pruebas: La instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones de este procedimiento administrativo, a la cual se le confiere valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para justificar la práctica de las diligencias y acuerdos que integran el expediente, y la recepción de documentos y pruebas que obran agregadas al mismo; la documental, consistente en las copias debidamente selladas de recibido de los escritos que se acompañaron al escrito inicial de la comodataria, virtud a los cuales se formulan impugnaciones a la Dirección de Protección Civil, a la que se le confiere valor probatorio pleno para justificar que la comodataria realizó las impugnaciones contenidas en dichos escritos, ante la referida

autoridad; la documental pública, consistente en el Oficio de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, firmado por el Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, girando instrucciones al Secretario del Ayuntamiento, para que se instaure el presente procedimiento administrativo, a la que se confiere pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, para demostrar que dicha instrucción fue emitida en ejercicio de las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal de la Entidad, para que el Secretario de Ayuntamiento, instaurara el procedimiento de rescisión que nos ocupa, respecto del referido contrato de comodato, en contra de la persona moral el CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUÁREZ, A. C.; el Informe mediante Oficio a cargo del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), la Pericial en Materia de Ingeniería Civil y Valuación, a cargo de los Ingenieros Civiles Abraham Ordaz Ramírez y José Ernesto Pérez Shiffer, el Informe a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, para determinar si los inmuebles comodatados cuentan con el servicio de energía eléctrica, y la Inspección Ocular a cargo del personal técnico de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Juárez, para verificar cuantos campos de futbol existen en los inmuebles comodatados, sus medidas y el numero de metros cuadrados destinados a dichos campos, fueron

desechadas mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, por las razones ahí expuestas; la Documental Privada, consistente en copia simple del recurso de inconformidad interpuesto por la comodataria ante la Secretaria del Ayuntamiento y/o Dirección de Comercio, el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, con sello de recibido, a la que se le confiere pleno valor probatorio para demostrar que la mencionada persona moral se inconformó en contra de la resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, dictada por la Dirección de Comercio del Municipio de Juárez, Chihuahua, en la que se le impuso una multa por la cantidad de \$24,560.85 pesos (veinticuatro mil quinientos sesenta pesos con ochenta y cinco centavos); y la Testimonial a cargo de los señores CARLOS MANUEL MENDOZA HERNANDEZ y JESUS FLORES CARLOS, la cual fue desahogada a las diez horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil quince, a la cual no se le confiere valor probatorio porque los testigos se contradicen en sus propias declaraciones al afirmar por una parte que todos los campos deportivos cuentan con alumbrado para los juegos nocturnos, y al manifestar por otra parte que en el campo ubicado en Calle Costa Rica entre Avenida Colegio Militar y David Herrera Jordán se juega únicamente en horas del día por no contar con servicio de energía eléctrica, lo cual resulta contradictorio, además de que no manifiestan las razones por las que dijeron tener conocimiento de que dichos campos los posee en comodato la moral CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C. en comodato, y tampoco refieren en cuales campos deportivos existen los letreros y la manta que expresan en su declaraciones, atinentes a la supuesta prohibición de introducir bebidas embriagante a dichos campos, ni el lugar y fecha de colocación de esos supuestos letreros y manta. En cuanto a la excepción de competencia que se estima infundada, porque si bien es cierto que la naturaleza del contrato de comodato es de carácter civil, y que dicho contrato se encuentra regulado por los artículos 2396 y demás relativos del Código Civil del Estado de Chihuahua, igual de cierto es que la facultad para conocer y resolver sobre el presente procedimiento, deriva de los artículos 29, fracción XXVII, 63, fracción V, 195 y 197 del Código Municipal del Estado de Chihuahua; sin que la calidad con la que compareció el Municipio de Juárez, Chihuahua, a la celebración de dicho contrato, represente un obstáculo para arribar a la anterior conclusión, porque la competencia no deriva de dicha circunstancia, sino del texto de la ley ya mencionada. Por lo que toca al primer concepto de impugnación, el mismo se estima infundado, porque contrario a lo aseverado por la impugnante, el procedimiento administrativo que nos ocupa se notificó legalmente a la comodataria para que acudiera al mismo en defensa de sus derechos y para ofrecer pruebas, todo esto en acatamiento a las garantías de audiencia y debido proceso establecidas en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental, a mas de haberse expresado en dicha notificación, efectuada por instructivo el día tres de noviembre de dos mil catorce, los fundamentos legales y las razones ajustadas a tales fundamentos que la autoridad municipal tomó en cuenta para iniciar el procedimiento en cuestión en contra de la comodataria, y es por esa razón que no puede alegarse una falta de fundamentación y motivación de la notificación de referencia, y de ahí que contrario a lo aseverado por la comodataria en el concepto de impugnación que nos ocupa, el artículo 195 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, si resulta aplicable al caso concreto, porque dicho precepto consagra esencialmente la oportunidad del particular que pueda resultar afectado por un acto de autoridad, de conocer a cabalidad dicho acto, de oponerse al mismo, de ofrecer pruebas y de alegar de su derecho, lo cual sin duda alguna protege la garantía defensiva de todo gobernado frente al acto autoritario, y es por esa razón que la aplicación del dicho precepto al caso particular no vulnera los derechos de la oponente como absurdamente lo pretende hacer valer, sino que protege en esencia su garantía defensiva en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; máxime que con la señalada notificación se puso en conocimiento de la comodataria la pretensión del Municipio de Juárez, Chihuahua, de rescindir el contrato de comodato en cuestión, virtud a los hechos y fundamentos legales que se expusieron en la determinación notificada, y de

ahí que la aseveración de la impugnante en el sentido de que **"lo que se notificó fue el procedimiento para que se decrete la rescisión del contrato"**, resulte infundada, porque en la notificación de referencia se le hizo saber que contaba con un término para acudir en defensa de sus derechos y para ofrecer las pruebas que estimare pertinentes, con lo que se pone de manifiesto que no existe un prejuzgamiento en lo que respecta al resultado final del procedimiento, ni que la rescisión del contrato de comodato debiera dictarse forzosamente, porque contrario al parecer de la comodataria, lo cierto es que ésta tuvo la oportunidad de defenderse y de ofrecer pruebas para desvirtuar los hechos que dieron sustento a la mencionada pretensión municipal, por lo que resulta subjetivo que se diga que la autoridad municipal se hubiere adelantado al resultado del dictamen y que ello denotó mala fe en su actuación, porque en contra de ese falso aserto existe en autos constancia de que en todo momento se ha venido respetando la garantía de audiencia de la oponente; más aún, en autos no existe ninguna constancia, ni conducta procesal de la autoridad municipal de la que se desprenda que en la tramitación de este procedimiento se hubiere faltado al deber de imparcialidad, legalidad, lealtad y eficiencia, como erróneamente lo sostiene la oponente, porque lo cierto es que a ésta se le garantizó su derecho de defensa al notificársele íntegramente la pretensión de rescindir el contrato de comodato, las razones y las pruebas que dieron sustento a dicha pretensión, además de otorgándosele el término legal de cinco días para que compareciera al presente procedimiento en defensa de sus derechos, brindándosele la oportunidad de ofrecer, desahogar pruebas y de alegar de su derecho; también resulta falso que el Presidente Municipal hubiere ordenado terminantemente rescindir el contrato de comodato, porque lo que dicha autoridad municipal ordenó, según se lee en el oficio de 30 (treinta) de octubre de dos mil catorce referido por la impugnante, fue precisamente que se instaurara el presente procedimiento, con fundamento en el

artículo 29, fracción XXVII del Código Municipal, no existiendo por ende ninguna violación a los derechos fundamentales y humanos de la comodataria, porque la determinación del Presidente Municipal se encuentra fundada en ley aplicable al caso concreto, y de ahí que no pueda ser considerada como un acto antijurídico, arbitrario e injusto, ni que violente el principio de igualdad contenido en el artículo 1689 del Código Civil de la Entidad, y de ahí que los motivos de disenso que al respecto formula la impugnante devienen infundados. Luego entonces, ya que la impugnante tuvo en todo momento oportunidad de defender sus derechos en el presente controvertido, ello tiene como consecuencia que deba considerarse como infundadas las supuestas violaciones a los más elementales derechos humanos, al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Convención de los Derechos Humanos; más aun, la supuesta orden del Presidente Municipal para privar a la inconforme de sus derechos, deviene inexistente, porque el oficio de fecha 30 (treinta) de octubre de 2014 (dos mil catorce), dirigido por dicha autoridad al Secretario del Ayuntamiento, no contiene orden de privación alguna en contra de la comodataria, sino la instrucción de que se instaurara el procedimiento administrativo que nos ocupa. Ahora bien, resulta incorrecto que en la especie se hubiere adelantado el resultado del fallo, por hacerle saber la pretensión municipal de dar por rescindido el contrato de comodato, virtud a las razones que quedaron expuestas en la resolución que dio inicio al presente procedimiento administrativo, porque de no haberle hecho saber a la comodataria la mencionada pretensión municipal, entonces si existiría en procedimiento viciado de origen al no hacerse saber a la comodataria la pretensión perseguida por el procedimiento en cuestión, quedando con ello en estado de indefensión, sin que deba perderse de vista que todo procedimiento seguido en forma de juicio debe ponerse en conocimiento del particular la pretensión perseguida y la *causa pretendí* o causa de pedir, invocando el derecho que se dice violado y los hechos que expliquen la violación a ese derecho, a fin de que aquel quede en aptitud legal de realizar las objeciones que considere pertinentes, controvertir el derecho, hacer las impugnaciones que estime convenientes y ofrecer pruebas, como en caso aconteció. Por lo que toca al segundo de los conceptos de impugnación la comodataria alega que no se le corrió traslado con los oficios reseñados en el acuerdo que dio inicio al presente procedimiento administrativo, empero, las argumentaciones que a este respecto alega, referente a que se le dejó en estado de indefensión, devienen infundadas porque en todo caso la notificación de dicho acuerdo quedó convalidada de pleno derecho desde el momento en que la impugnante compareció al presente procedimiento, máxime que ésta no promovió el incidente de nulidad alguno en contra de dicha notificación. En lo concerniente el tercer concepto de impugnación la impugnante alega que tampoco se le corrió traslado con el oficio DGOP/1546/2014 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, ni la serie fotográfica que se menciona en dicho oficio, y que debido a ello de nueva cuenta se le dejó en estado de indefensión, argumentaciones que a juicio de esta autoridad devienen infundadas, porque esa supuesta omisión, debió impugnarse en la vía incidental, pidiendo la nulidad de la diligencia de notificación mediante instructivo, que se hizo a la comodataria el día tres de noviembre de dos mil catorce, en la que se le hizo saber sobre la instauración del presente procedimiento administrativo, y de ahí que si la impugnante no obró en los términos apuntados, no puede alegar que se le dejó en estado de indefensión, máxime que mediante escrito presentado y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día diez de noviembre de dos mil catorce, compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa, en defensa de sus derechos, dando lugar a que la señalada notificación quedará revalidada de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 (ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria al Código Municipal de la misma Entidad Federativa. En cuando a las argumentaciones referidas por la impugnante, en las que afirma que los campos de futbol objeto del contrato de comodato, se encuentran en buen estado de conservación, tenemos que ese hecho se limita a una afirmación vacua, porque la impugnante fue omisa en establecer en qué consistía ese supuesto buen estado, además de no haber demostrado ese hecho con prueba idónea; y aunque si bien afirma que dichos campos no cuentan con energía eléctrica, este hecho tampoco fue demostrado en autos, máxime que la impugnante no desvirtuó el contenido de los oficios de la autoridad municipal que obran agregados a los autos, en los que se establece que los campos de futbol cuentan con instalaciones eléctricas en mal estado. Sucede lo mismo con el oficio 7571/2014 expedido por la Dirección de Protección Civil de este Municipio, porque la impugnante tampoco desvirtuó su contenido, y de ahí que las alegaciones que hace con relación a dicho oficio se estimen infundadas. Aunando a lo anterior, no es correcto que no exista la Dirección General de Protección Civil, como falsamente lo alega la impugnante, porque no es correcto que la citada Dirección no aparezca en el organigrama de la Administración Pública Municipal, toda vez que mediante Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, número diez, de fecha seis de diciembre de dos mil trece, que en copia certificada se manda agregara a los autos con fundamento en el artículo 265 (doscientos sesenta y cinco) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, se autorizó la modificación del citado Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme al organigrama que se anexó a dicho acuerdo, en el que se estableció la Dirección General de Protección Civil, por lo que los motivos de disenso que al respecto expone la impugnante devienen infundados; igualmente se estima infundado lo argumentado por el impugnante en el sentido de que el oficio número 7571/2014 expedido por la Dirección General de Protección Civil de este Municipio, no puede tener valor en este procedimiento, por haber sido impugnado y encontrarse *subjudice* hasta que se dicte una resolución con fuerza definitiva, toda vez que conforme al artículo 200 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los actos de las autoridades municipales, se presumen legales, y de ahí que el oficio de referencia goce de la

presunción legal de haberse otorgado conforme a derecho, hasta en tanto exista una resolución firme que decreta su nulidad, y es por esa razón que nada impide valorar el oficio en comento en el presente procedimiento, puesto que hasta este momento no existe alguna resolución firme que decreta su nulidad; igualmente devienen infundado el argumento de inconformidad vertido por la comodataria, en el sentido de que tampoco se le corrió traslado con el oficio número 7571/2014 de la Dirección de Protección Civil de este Municipio, porque según ha quedado asentado en párrafos anteriores, ese traslado hubo de hacerse en la notificación mediante instructivo efectuada a la comodataria el día tres de noviembre de dos mil catorce, y en virtud de que en contra de esa notificación no interpuso incidente de nulidad alguno, cualquier vicio que la misma pudiera contener quedó convalidado de pleno derecho, desde el momento en que compareció al presente procedimiento en defensa de sus derechos, mediante escrito que le fue recibido el día diez de noviembre del mismo año, esto conforme a lo preceptuado en el artículo 88 (ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria al Código Municipal de la misma entidad, por lo que es claro que el respecto no puede alegar indefensión por haber operado en su perjuicio la figura de la preclusión, al no interponer oportunamente el correspondiente incidente de nulidad; asimismo, alega la impugnante que desconoce si las claves catastrales 01-066-099-007-0000, 01-066-031-003-0000 y 01-066-009-004-0000, referidas en el oficio TM/DI/591/2014, corresponden a los predios comodatados, sin embargo esa supuesta ignorancia en nada beneficia a la impugnante, por no ser imputable a la autoridad municipal, y porque resulta claro que la comodataria en ningún momento desvirtuó con prueba alguna el contenido del oficio en cuestión, ni demostró si tales claves catastrales pertenecían a otros predios; alega también que en ningún momento fue requerida de pago del impuesto predial de los inmuebles dados en comodato, pero esa circunstancia en caso de que fuera cierta, tampoco le beneficia, porque de todos modos es claro que corría a su cargo la obligación de pagar el impuesto predial de los predios en cuestión; en atención al principio de autoliquidación tributaria que rige a la contribución de que se trata; tampoco resulta correcto que no exista determinación ni liquidación del impuesto predial en cuestión, porque en el oficio de referencia expedido por el Tesorero Municipal claramente se determina que los predios comodatados, con las claves catastrales que ahí se mencionan, adeudan las cantidades ahí plasmadas, por concepto de impuesto predial en periodo de 2010 (dos mil diez) a 2014 (dos mil catorce), por lo que las alegaciones que en este sentido hace la impugnante también resultan infundadas; así mismo alega la impugnante que se encuentra exenta del pago del impuesto predial con fundamento en el artículo 150 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, porque los bienes comodatados son bienes de dominio público, lo cual resulta incorrecto, toda vez que dichos bienes no se encuentran destinados a un servicio público municipal, ni fueron destinados para fines administrativos, sino que fueron otorgados en comodato al impugnante, no pudiendo por ende dicha comodataria eludir su obligación de pago de dicho impuesto prevista en el artículo 146 inciso f) del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; tampoco resulta correcto que los inmuebles comodatados hubieran sido destinados a un parque público, sino que fueron dados en comodato, a la propia impugnante, y aunque si bien es cierto que el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, en el acuerdo que dio inicio a este procedimiento administrativo manifestó "que a tales instalaciones acuden familias completas entre las que se encuentran menores de edad, a la celebración de partidos de futbol que dirige la asociación antes mencionada", igual de cierto es que la naturaleza de los predios dados en comodato no la establece dicho funcionario público, sino la propia ley de la materia, es decir el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y es por esa razón que a este respecto igualmente devienen infundadas las impugnaciones vertidas por la comodataria; continua manifestando la impugnante que lo argumentado por la autoridad municipal en cuanto al adeudo que se tiene por concepto de impuesto predial, según su parecer es a todas luces tendencioso, porque según ella es un hecho público y notorio que las personas físicas y morales que han obtenido un contrato de comodato por parte del Municipio de Juárez, Chihuahua no pagan dicho impuesto, lo cual resulta infundado porque en contra de ese supuesto hecho público y notorio que alega la comodataria existe la obligación legal a su cargo de pagar el impuesto aludido conforme al artículo 146 inciso f) del Código Municipal invocado. En cuanto a las argumentaciones vertidas por la impugnante en el sentido de que el oficio SA/DC/01145/2014 expedido por la Dirección de Comercio el día 20 (veinte) de octubre del 2014 (dos mil catorce), se encuentran subjudice por haber sido impugnado y que por ello no tiene valor en el presente procedimiento, también resulta infundado, porque según lo expuesto en párrafos anteriores, la actuación de las autoridades municipales goza de la presunción de haberse otorgado conforme a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 200 (doscientos) del Código Municipal de la entidad, por lo que nada impide valorar dicho oficio en este procedimiento, porque aun suponiendo que el mismo se encuentre subjudice, hasta este momento no existe alguna resolución definitiva que decreta su nulidad. Aunado a lo anterior es claro que la comodataria no expresa como, cuando y ante cual autoridad impugnó el oficio de referencia, lo cual corrobora lo infundado de sus motivos de inconformidad; en lo que toca a la alegación de la comodataria en el sentido de que no se le corrió traslado con el oficio aludido (SA/DC/01145/2014) y que debido a ello se le dejó en estado de indefensión, esta autoridad considera que tales motivos de inconformidad resultan infundados, toda vez que la impugnante no combatió a través del incidente de nulidad la diligencia de notificación de fecha 3 (tres) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), en la hubo de corrérsele traslado con copia de dicho oficio, y toda vez que mediante escrito recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento a través de su Dirección Jurídica el día 10 (diez) de noviembre de 2014 (dos mil catorce) compareció en defensa de sus derechos sin impugnar a través de dicho incidente la notificación respectiva, ello tuvo como consecuencia que dicha notificación y cualquier vicio que la misma pudiera contener quedara

revalidada de pleno derecho en términos de lo dispuesto en el artículo 88 (ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria; así mismo si bien es cierto que en el oficio aludido no se estableció el nombre de las personas que fueron sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas, igual de cierto es que dicha circunstancia resulta intrascendente para el presente asunto, porque el deber violado por la comodataria consistió en haber permitido ese consumo de bebidas alcohólicas, con independencia del nombre de las personas que realizaron dicha ingesta, máxime que corría a cargo de la comodataria el impedir el consumo de tales bebidas por ir en contra de los fines del contrato de comodato, consistentes en la práctica del deporte y no en el consumo de bebidas embriagantes. Aunando a que en autos si existe prueba idónea para demostrar que la comodataria incumplió con sus obligaciones derivadas del contrato de comodato en cuestión al no pagar el impuesto predial desde el año 2010 (dos mil diez), al omitir dar el debido mantenimiento a los inmuebles comodatados y al permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de dichos predios, toda vez que a este respecto obran agregados a los autos los oficios reseñados al inicio de la presente resolución, expedidos por la Tesorería Municipal, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Protección Civil y por el Instituto Municipal del Deporte, a los cuales se le confirió valor probatorio pleno, para demostrar los hechos que en ellos se consignan, máxime que la impugnante no desvirtuó su contenido con prueba alguna; asociado a esto tenemos que no corresponde al Municipio de Juárez, Chihuahua, demostrar el incumplimiento del comodatario, porque tal incumplimiento constituye un hecho negativo que no debe ser probado por quien afirma, sino que le corresponde a la comodataria, por ser a ella a quien se le atribuye tal incumplimiento, cuyo deber es demostrar el hecho positivo contrario, consistente en el cumplimiento de la obligación, lo cual no aconteció en el caso concreto, porque es claro que la comodataria no demostró haber cumplido con la señalada obligación de pago del impuesto predial, ni con la relativa al mantenimiento de las instalaciones, y menos, haber impedido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los inmuebles comodatados, y es por todas estas razones, que los argumentos de disenso que a este respecto vierte la comodataria también resultan infundados y por lo tanto inatendibles; aunado a lo anterior alega la impugnante con la intención de evadir su responsabilidad en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los inmuebles comodatados, al establecer que dichos predio deberían estar bajo el control de la policía municipal, cuando lo cierto es que los mismos le fueron dados en comodato, no pudiendo por ende desvincularse bajo ese fútil argumento del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del mencionado contrato de comodato, dentro de los que obviamente se encuentra el cuidado y conservación de la cosa comodatada; aunado a esto la impugnante manifiesta que el acta relativa al consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los inmuebles comodatados constituye un hecho aislado, y que por lo tanto no se actualiza el incumplimiento que se le atribuye, sin embargo debe decirse al respecto, que esa alegación deviene infundada, porque tal incumplimiento no requiere una conducta reiterada para su actualización como pretende hacerlo valer la disconforme. En cuanto a las inconformidades expuestas por la impugnante relativas a las medidas que fueron adoptadas en este procedimiento administrativo, al respecto debe decirse que si bien es cierto, que se ordenó solicitar a la comodataria la entrega provisional de los inmuebles comodatados y designar un interventor para en caso de negativa, igual de cierto, es que la comodataria no hizo entrega de dicha posesión y que el interventor asignado no realizó ninguna actividad atinente a su encargo y de ahí que dicha medida no le cause ningún perjuicio a la disconforme. En lo concerniente a la responsabilidad patrimonial expresada por la impugnante, dígamele que esta no es la vía adecuada para alegar esa supuesta responsabilidad, por lo que esta autoridad no puede hacer pronunciamiento alguno al respecto. En lo tocante a la excepción de oscuridad que hace valer en su escrito de impugnación dígame a la comodataria que no se puede entrar al estudio de dicha excepción, porque el Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al Código Municipal no contempla dicha excepción, lo cual se corrobora con la tesis que se transcribe a continuación: "*Época: Séptima Época. Registro: 247070. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 424. OSCURIDAD DE LA DEMANDA. NO ESTA CONSIDERADA COMO EXCEPCION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Es jurídico que la autoridad responsable omitiera el estudio de la llamada excepción de oscuridad de la demanda, pues dicha figura no está considerada como excepción en nuestro sistema procesal, de ahí que lo que no se consigna expresamente en el Código de Procedimientos Civiles como excepciones de previo y especial pronunciamiento no se pueden tener como materia en un juicio; por tanto, es correcto lo aducido por la autoridad responsable en el considerando segundo de su fallo, pues es cierto que el artículo 251 del Código Procesal Civil del Estado de Chihuahua, contempla la oscuridad o irregularidad de la demanda como una mera corrección o aclaración de la misma." En lo que respecta a la excepción de falta de acción y derecho que hace consistir en que la autoridad municipal no exhibió los títulos de propiedad referentes a los inmuebles comodatados, se estima que dicha excepción deviene infundada, porque la propiedad de los inmuebles dados en comodato no resulta esencial para resolver el presente controvertido, por no comprender el mismo una cuestión de propiedad, sino el incumplimiento al contrato de comodato en comento, y porque la comodataria no puede como indebidamente pretende, desconocer la personalidad de comodante con la que compareció el Municipio de Juárez a la celebración del aludido contrato de comodato; de lo que se colige entonces que en el caso concreto la autoridad municipal si justificó su interés jurídico para rescindir el contrato de mérito; también resultaba innecesario exhibir el acuerdo de cabildo en el que se autorizó celebrar el aludido contrato de comodato, porque ese acuerdo no constituye un acto

contractual sino un acto de gobierno que se limitó autorizar la celebración del contrato en cuestión, y de ahí que las alegaciones vertidas al respecto por la impugnante resulten infundadas; igualmente deviene infundada la excepción consistente en que la autoridad municipal se encuentra impedida para rescindir el contrato de comodato por las causas que se han venido invocando en el presente asunto, porque según su indebido parecer, esas causas de rescisión no se encuentran contempladas en las cláusulas tercera y quinta en relación con la segunda del contrato de comodato en cuestión, sin embargo, debe considerarse, que dicho contrato en ningún momento restringió las causas de su rescisión, pues las mismas se establecieron de manera enunciativa y no limitativa en dicho acuerdo de voluntades.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, se decreta la **RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO** número 227/2013, de fecha seis del mes de agosto del año dos mil trece, celebrado entre el **MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA** y la persona moral denominada **CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C.**, debiendo surtirse las consecuencias lógicas y naturales de la rescisión del comodato, esto es, para que en su momento procesal oportuno se restituyan los bienes dados en comodato descritos al inicio de la presente resolución, incluyendo sus accesorios y mejoras, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de comodato celebrado entre el **MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA** con **CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C.**, cuyo tenor literal es el siguiente: *"TERCERA.- "EL COMODATARIO", se obliga a cumplir en todo momento, con el fin propuesto, para el bien que se le da en Comodato, pues en caso contrario se revertirá el predio a favor del Municipio, con todas sus mejoras y accesorios, sin que por ello tenga obligación de indemnizar a quienes las hubiere realizado."*

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo establecido en el artículos 195 fracción V, del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua, esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente Procedimiento Administrativo al tenor del siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO.- UNICO.- Se decreta la **RESCISION DEL CONTRATO DE COMODATO** número 227/2013, de fecha seis del mes de agosto del año dos mil trece, celebrado entre el **MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA** y la persona moral denominada **CLUB VETERANOS DE FUTBOL DE CD. JUAREZ, A.C.**, en términos de los resultandos y considerandos de la presente resolución, debiendo surtirse las consecuencias lógicas y naturales de la rescisión del comodato, esto es, para que en su momento procesal oportuno se restituyan los bienes dados en comodato descritos al inicio de la presente resolución, incluyendo sus accesorios y mejoras, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera de dicho contrato de comodato.

En uso de la palabra la Regidora Norma Alicia Sepúlveda Leyva, le solicito al Secretario del Ayuntamiento que quede asentado en el acta que en virtud del juicio de amparo número 795 del 2014 tramitado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado el cual le ha concedido al Ingeniero Arcadio Serrano que el Municipio de Juárez no lo desposeerá de los predios que tiene en comodato hasta en tanto se resuelva en forma definitiva el juicio que ha promovido.

ASUNTO NÚMERO DIECISEIS.- Relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza otorgar un apoyo económico a favor del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para la realización del evento deportivo que el Instituto Municipal del Deporte organiza en conjunto con la Federación Mexicana de Futbol Sector Amateur en las categorías Sub-13 y Sub-20 a realizarse a partir del mes de julio del año en curso, en esta ciudad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DIECISIETE.- Relativo a la autorización para cambio de uso de suelo. El cual fue analizado, discutido y aprobado por mayoría de doce votos a favor y seis votos en contra de los Regidores José Márquez Puentes, Norma Alicia Sepúlveda Leyva, Sergio Nevárez Rodríguez, Evangelina Mercado Aguirre, José Luis Aguilar Cuellar y María del Rosario Delgado Villanueva, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Juan Carlos Bermúdez Espinosa, Jorge Eduardo Bermúdez Espinosa y Octavio Javier Bermúdez Espinosa, la aprobación del "Plan Parcial Independencia 21" el cual consiste en la integración a la zonificación U (Urbana) del Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Juárez, un predio con zonificación R (Reserva) con superficie de 520.54 hectáreas, ubicado en la zona sur de esta ciudad, colindante al occidente de la intersección de las vialidades propuestas por este mismo Plan, denominadas Av. Barreal y Av. Lote Bravo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen con número de oficio **DGDU/DCDU/876/2015**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Una vez publicada inscribese en el Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.- Notifíquese para todos los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DIECIOCHO.- Relativo a la autorización para la integración del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba la modificación al acuerdo del Cabildo de fecha 24 de marzo del año 2014, para quedar de la siguiente manera: Se autoriza la creación e integración **permanente** del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, como una instancia de coordinación de las dependencias de la Administración Pública Municipal, **con otras instancias de gobierno** y de la sociedad civil organizada, **el cual tendrá por objeto impulsar la generación, diseño, seguimiento y evaluación de los procesos de prevención social de la violencia y la delincuencia, para quedar de la siguiente manera:**

SEGUNDO.- El Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estará integrado por:

- I. **El Presidente Municipal;**
- II. **El Secretario del Honorable Ayuntamiento;**
- III. **Secretario Técnico del Municipio;**
- IV. **Secretario de Seguridad Pública Municipal;**
- V. **Coordinador General de Planeación y Evaluación;**
- VI. **Director General de Desarrollo Social;**
- VII. **Director General de Obras Públicas;**
- VIII. **El Director General de Educación y Cultura;**
- IX. **El Director de Protección Civil;**
- X. **El Director General de Salud;**
- XI. **El Director General de Centros Comunitarios;**
- XII. **El Director General del Deporte;**
- XIII. **El Director General de Tránsito;**
- XIV. **El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;**
- XV. **La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer;**
- XVI. **El Director General del Instituto Municipal de la Juventud;**
- XVII. **El Coordinador General de Comunicación Social, y**
- XVIII. **El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;**

Se invitará a integrar el Gabinete, con voz y voto, a representantes de los diferentes sectores de la sociedad que por su conocimiento y experiencia en el campo de la prevención social puedan aportar al cumplimiento del objeto de este Gabinete;

Deberá procurarse que exista equilibrio en la participación de las y los integrantes mencionados con antelación.

TERCERO. El Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estará liderado por el Presidente del Municipio de Juárez y en sus ausencias conducirá las reuniones la persona que él designe, ya sea funcionario municipal integrante del Gabinete o no.

El Secretario Técnico del Gabinete será designado por el Presidente Municipal.

Cada miembro del Gabinete tendrá voz y voto.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, también lo será del Gabinete.

El Presidente del Gabinete podrá invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias o entidades de los tres órdenes y niveles de gobierno, cuando así lo estime conveniente.

El Síndico Municipal podrá asistir a las sesiones del Gabinete con derecho a voz pero sin voto. A excepción de su Presidente, los integrantes del Gabinete no podrán designar suplentes.

CUARTO.- Las funciones y atribuciones del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, son las siguientes:

- I. **Dar seguimiento a la ejecución y evaluación del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, en términos del Acuerdo por el que la citada Secretaría de Gobernación, establezca los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del programa nacional de prevención del delito;**
- II. **Diseñar y coordinar la política y las acciones del gobierno municipal, encaminadas al fortalecimiento de la prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- III. **Crear mecanismos para que las instancias de la Administración Pública Municipal compartan información que posibilite conocer entre ellas, así como entre los representantes de la sociedad civil, las acciones que desarrollan en relación con el tema de la prevención social;**

- IV. Crear mecanismos para que las instancias de la Administración Pública Municipal colaboren entre sí de conformidad con la norma que los rija para la efectiva y adecuada atención de las obligaciones que en materia de prevención de la violencia y la delincuencia tengan;
- V. Favorecer la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Juárez involucradas en materia de seguridad pública, y la sociedad civil organizada;
- VI. Propiciar el análisis y modificaciones al marco normativo en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, buscando que se encuentre alineado a los objetivos que en este rubro tengan el estado y la federación.
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones o el Presidente Municipal.

QUINTO.- El Gabinete sesionará ordinariamente cada dos meses, por convocatoria directa del Presidente, sin que sea obstáculo para que pueda hacerlo de manera extraordinaria cuando un asunto de su competencia o algún integrante así lo solicite al Secretario Técnico. Las convocatorias las podrá realizar el Secretario Técnico por instrucción del Presidente Municipal.

Para el mejor conocimiento de los asuntos que se sometan a su competencia, podrá invitarse a los servidores públicos que se determine y en caso necesario se realizarán consultas a ciudadanos expertos e instituciones académicas y de investigación.

SEXTO. El Secretario Técnico del Gabinete tendrá las siguientes funciones:

- I. Tomar los acuerdos de las sesiones y darles seguimiento;
- II. Informar en cada sesión del estado que guardan los acuerdos, tendientes a su cumplimiento y/o ejecución.
- III. Recabar los documentos que puedan generar o fortalecer el conocimiento en el tema, para mejorar las funciones del Gabinete;
- IV. Previo acuerdo con el Presidente, convocar a las sesiones del Gabinete;
- V. Elaborar el orden del día, mismo que deberá ser notificado a los integrantes previa autorización del Presidente- con tres días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.
- VI. Difundir y dar publicidad a los acuerdos del Gabinete, Comités Técnicos y Grupos de Trabajo;
- VII. Proveerá los insumos pertinentes para el buen desarrollo de las sesiones del Gabinete, Comités Técnicos y Grupos de Trabajo;
- VIII. Las demás que se le asignen, atendiendo a la naturaleza del cargo.

SÉPTIMO. Las sesiones del Gabinete se llevarán a cabo con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

En caso de que a la hora fijada para el inicio de la sesión no se cuente con el quórum, se dará un plazo de 15 minutos y al término del mismo empezará la sesión con quienes estén presentes.

La Secretaría Técnica informará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y a los diferentes sectores, cuando sus representantes tengan tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las sesiones realizadas por el Gabinete o por los órganos que lo componen.

OCTAVO. Para la adecuada organización de las sesiones del Gabinete, sus integrantes se sujetarán a lo previsto en el orden del día.

Para que se puedan deliberar asuntos o temas no considerados con antelación, deberán estar de acuerdo sus integrantes.

NOVENO. Los acuerdos tomados por el Gabinete serán adoptados por consenso y deberán incluir las posiciones de las y los integrantes que así lo soliciten.

En caso de disenso de uno o varios representantes, deberán enviar por escrito, a la Secretaría Técnica, con tres días hábiles anteriores a la sesión, la argumentación sobre el mismo y su contrapropuesta.

Si en la siguiente sesión después de la discusión de la contrapropuesta, las y los integrantes continúan convencidos de la propuesta original, se invitará a la persona inconforme a sumarse al consenso y que se incluyan, si así insiste en solicitarlo, las razones particulares que tiene sobre el acuerdo.

DÉCIMO. El Gabinete podrá crear Grupos de Trabajo y Comités Técnicos, permanentes o transitorios. Los acuerdos que se tomen en estos órganos serán del conocimiento del Pleno para su análisis y posterior aprobación, si ese fuera el caso.

La Coordinación de los Grupos de Trabajo estará a cargo de los titulares o representantes de las dependencias y entidades del gobierno municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los acuerdos del Gabinete y de sus Grupos de Trabajo, son de carácter público.

Lineamientos para la Operación de los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Considerando que el Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se crea con carácter permanente, con el objeto de impulsar la generación, diseño, seguimiento y evaluación de los procesos de prevención social de la violencia y la delincuencia; con la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los distintos sectores de la sociedad, para reducir el porcentaje de población que desarrolla conductas violentas o criminales.

Reafirmando el compromiso que tiene la Administración Pública Municipal en la construcción de un gobierno incluyente y democrático, que promueva la participación ciudadana y el fortalecimiento de las capacidades y habilidades de los representantes de la sociedad civil.

Considerando que los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tienen la finalidad de realizar tareas específicas que contribuyan al diagnóstico, priorización, prevención y solución de problemas de violencia y criminalidad para el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de planes y programas preventivos.

Se dictan los siguientes Lineamientos de Operación para los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la delincuencia:

1. Los presentes Lineamientos de Operación, tienen por objeto establecer la forma de organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a los que se refiere el acuerdo de creación del referido Gabinete, de fecha 24 de marzo de 2014.

2. La aplicación de estos Lineamientos corresponde a quien preside el Gabinete, al responsable de la Secretaría Técnica y a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo respectivamente, en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Gabinete: Órgano de interlocución y decisión integrado por representantes de las instancias y sectores mencionados en el artículo Segundo del Acuerdo de creación;
- II. Acuerdo: Acuerdo de Cabildo por el que se crea con carácter permanente el Gabinete, de fecha 24 de marzo de 2014;
- III. Lineamientos: Lineamientos para la Operación de los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Presidente: Quien preside el Gabinete en los términos del Acuerdo;
- V. Secretaría Técnica: Instancia encargada de la atención y seguimiento a los trabajos desarrollados por el Gabinete y sus Grupos, bajo lo dispuesto en el Acuerdo y los Lineamientos.

4. Conforme a lo establecido en el artículo Decimo del Acuerdo, el Gabinete podrá crear con carácter permanente o transitorio, Grupos de Trabajo y Comités Técnicos, que ayuden a lograr el objeto del Gabinete mediante la colaboración y articulación de acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como las que realicen estas en coordinación con las instancias de los otros órdenes de gobierno y representantes de los diferentes sectores de la sociedad, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia.

5. Los Grupos de Trabajo se configurarán atendiendo la naturaleza de los asuntos a tratar, con los integrantes del Gabinete e invitados permanentes que por su trabajo y experiencia en temas como el de la seguridad, prevención, cohesión social, entre otros afines y transversalizados por la perspectiva de género y de derechos humanos, deban participar para la consecución de los fines del Gabinete. Por así convenir a los objetivos de los Grupos de Trabajo, podrá invitarse a participar a instituciones, organizaciones públicas o privadas que posean conocimiento y resultados demostrados, en temas específicos y en los cuales exista la necesidad de desarrollar acciones encaminadas a cumplir con los planes de trabajo.

6. Cada una de las dependencias municipales que integran el Gabinete, de las organizaciones de la sociedad civil, del sector empresarial, comunitario y académico, deberán hacer llegar a la Secretaría Técnica, un escrito mediante el cual se informe el nombre de quién

les representará, persona que deberá tener facultad de decisión en los asuntos que se aborden.

7. Las Coordinaciones de los Grupos de Trabajo estarán a cargo de las dependencias o entidades del Municipio que de acuerdo a sus objetivos institucionales y en cumplimiento de las atribuciones y/o facultades establecidas por ley o reglamento, deban estar encabezando los esfuerzos en el sector. Se deberá designar por parte de estas dependencias, a las personas que serán las titulares de la Coordinación, así como a sus suplentes, para el supuesto de que los titulares por causas de fuerza mayor- estén ausentes de alguna sesión.

8. Las Coordinaciones procurarán que exista por parte de todas y todos los integrantes un equilibrio en la participación, previsto en el artículo Segundo del Acuerdo.

9. Las Coordinaciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, previo acuerdo con la Secretaría Técnica, a las sesiones de los Grupos, lo que deberá hacerse con cinco días hábiles de anticipación. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se harán por la Secretaría Técnica al menos veinticuatro horas antes;
- II. Preparar el orden del día y facilitar el desahogo de las reuniones;
- III. Tomar los acuerdos y en caso de que las y los integrantes así lo soliciten, registrar las posiciones y posteriormente hacerlas del conocimiento de la Secretaría Técnica;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos;
- V. Previo consenso con las y los integrantes de cada Grupo, invitar a personas o representantes de instituciones u organismos, que puedan fortalecer los trabajos del Grupo;
- VI. Colaborar con la Secretaría Técnica en la convocatoria a las sesiones del Pleno del Gabinete.

10. Cada Grupo establecerá su calendario de sesiones y metodología de trabajo, a más tardar el último día del mes de enero de cada año; lo que será sometido a la aprobación del Gabinete, en la sesión inmediata posterior, toda vez que con las acciones que lleven a cabo los Grupos se conformará en parte, el Plan Anual de Trabajo del Gabinete.

11. Los Grupos de Trabajo sesionarán de manera ordinaria al menos una vez al mes, sin perjuicio de que puedan hacerlo extraordinariamente por así solicitarlo alguna de las personas que lo integran. Según el avance en las actividades programadas o las necesidades que surjan, los Grupos podrán modificar su calendario de sesiones.

12. La vigencia del Programa de Trabajo será de un año; no obstante, podrá extenderse para dar continuidad a los trabajos y procesos iniciados.

13. Para los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos, se estará a lo dispuesto en el artículo Décimo del Acuerdo, en el entendido de que las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que a la hora fijada para el inicio de la sesión no se cuente con el quórum, se dará un plazo de 15 minutos y al término del mismo empezará la sesión con quienes estén presentes. La Coordinación de cada Grupo informará a la Secretaría Técnica y esta a su vez a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y a los diferentes sectores, cuando sus representantes tengan tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las sesiones realizadas por el Grupo.

14. Para la adecuada organización de las sesiones de los Grupos de Trabajo, sus integrantes se sujetarán a lo previsto en el orden del día. Para que se puedan deliberar asuntos o temas no considerados con antelación, deberán estar de acuerdo las personas que los integran. Esto, en seguimiento a lo dispuesto en el artículo Octavo del Acuerdo.

15. Los acuerdos tomados por los Grupos serán adoptados por consenso y deberán incluir las posiciones de las y los integrantes que así lo soliciten. En caso de disenso de uno o varios representantes, deberán enviar por escrito, a la Coordinación y esta a su vez a la Secretaría Técnica, con cinco días hábiles anteriores a la sesión, la argumentación sobre el mismo y su contrapropuesta. Si en la siguiente sesión después de la discusión de la contrapropuesta, las y los integrantes continúan convencidos de la propuesta original, se invitará a la persona inconforme a sumarse al consenso y que se incluyan, si así insiste en solicitarlo, las razones particulares que tiene sobre el acuerdo. Lo anterior, en concordancia a lo establecido en el artículo Noveno del Acuerdo.

16. Con el propósito de alcanzar una efectiva coordinación entre los Grupos de Trabajo, se podrán tener previo acuerdo con la Secretaría Técnica y con la periodicidad que se requiera-, reuniones por parte de las Coordinaciones, en las que se dará seguimiento y evaluación a sus trabajos y se compartirán temas para conformar el Programa Anual de Trabajo del Gabinete.

17. El Gabinete podrá crear Comités Técnicos que sirvan para dar asesoría en materias que tiendan a prevenir la aparición de conductas criminales o violentas que dañen la seguridad y cohesión social de las comunidades. Los Comités tendrán la duración que el Gabinete estime para cada caso y se conformarán por gente especialista en los temas a que se ha hecho alusión en el cuerpo de los presentes Lineamientos. Los resultados serán informados a la Secretaría Técnica para ser difundidos al Gabinete.

18. Los acuerdos del Gabinete, Grupos de Trabajo y Comités Técnicos, son de carácter público.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese para todos los efectos legales.

ASUNTO NÚMERO DIECINUEVE.- Relativo a la autorización para otorgar en comodato un predio municipal para la construcción de un Centro de Desarrollo de Futbol Playa, a favor de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, A.C. El cual fue analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que celebren contrato de Comodato, con la persona moral denominada "Federación Mexicana de Futbol Asociación, A.C.," respecto del bien municipal ubicado en el Polígono del Chamizal, con clave catastral P-1-066-31-01, ubicado entre Avenida Heroico Colegio Militar, Calle 5 de Mayo y Avenida David Herrera Jordán, con una superficie de 13,920.89 m², el cual será utilizado exclusivamente como cancha de futbol playero, con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 74°50'20"	59.67 metros	Av. David Herrera Jordán
2-3	NE 71°51'18"	38.68 metros	Av. David Herrera Jordán
3-4	NE 73°28'31"	R = 204.80 metros LC = 63.87 metros C = 63.61 metros	Av. David Herrera Jordán
4-5	NE 72°30'06"	24.67 metros	Av. David Herrera Jordán
5-6	NW 16°12'15"	29.12 metros	Terreno Municipal
6-7	NW 54°28'36"	R = 2.07 metros LC= 2.82 metros C= 2.60 metros	Terreno Municipal
7-8	NW 14°48'53"	75.00 metros	Terreno Municipal
8-9	NW 36°48'13"	R = 4.32 metros LC= 3.32 metros C= 3.24 metros	Terreno Municipal
9-10	NW 33°47'11"	9.45 metros	Terreno Municipal
10-11	SW 78°56'39"	53.94 metros	Terreno Municipal
11-12	SE 11°45'34"	11.08 metros	Terreno Municipal
12-13	SW 74°31'06"	1.50 metros	Terreno Municipal
13-14	SE 15°22'44"	43.40 metros	Terreno Municipal
14-15	SW 74°37'13"	83.95 metros	Terreno Municipal
15-16	SE 14°49'00"	53.73 metros	Terreno Municipal
16-17	SW 74°31'06"	11.36 metros	Terreno Municipal
17-18	NW 84°46'37"	R = 5.32 metros LC= 4.51 metros C= 4.38 metros	Terreno Municipal
18-19	NW 60°28'54"	2.71 metros	Terreno Municipal
19-20	SW 29°31'06"	13.81 metros	Terreno Municipal
20-21	SW 50°52'01"	R = 2.00 metros LC= 1.49 metros C= 1.46 metros	Terreno Municipal
21-22	SW 72°12'56"	12.03 metros	Terreno Municipal
22-1	SE 14°37'51"	10.37 metros	Terreno Municipal

SEGUNDO.- Una vez formalizado el contrato de comodato que aquí se autoriza, el cual tendrá una vigencia de quince años, deberá de ajustarse a las recomendaciones, condiciones y restricciones generales establecidas en los diversos dictámenes emitidos por las dependencias municipales con injerencia en el presente asunto.

TERCERO.- En caso de incumplimiento a lo estipulado en dicho contrato, o por así convenir a los intereses de este Municipio, éste tendrá la facultad de dar por rescindido el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 29, fracción XXVII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO VEINTE.- En desahogo de este punto de la orden del día, tenemos la presentación del Informe Cuatrimestral de las Comisiones de Regidores del Honorable Ayuntamiento, los cuales se tienen por recibidos y se agregan al apéndice de la presente acta.

ASUNTO NUMERO VEINTIUNO.- No fue presentado ningún asunto general.

ASUNTO NÚMERO VEINTIDOS.- No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del mismo día, el Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios; **b).**- Proyecto de acuerdo para otorgar un apoyo económico a favor de la persona moral denominada "La Rodadora", para el programa de Patrocinio Escolar; **c).**- Proyecto de acuerdo para enajenar a título oneroso 968 bienes muebles que son considerados inservibles y material de desecho (obsoletos); **d).**- Proyecto de acuerdo para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 8 sur, Manzana 157 de la Colonia 16 de Septiembre, con una superficie de 250.00 m², a favor de la ciudadana Milka Lomas Vargas; **e).**- Proyecto de acuerdo para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal ubicado sobre la Calle Paseo Esmeralda, en el Fraccionamiento Quintas Esmeraldas, con una superficie de 1,212.46 m², a favor de la Ciudadana Silvia Cristina Navarro Delgado; **f).**- Proyecto de acuerdo para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 20, Manzana 3, de la Colonia Díaz Ordaz, con una superficie de 289.28 m²; a favor del ciudadano Rodolfo Resendiz Ibarra; **g).**- Proyecto de acuerdo para desincorporar y enajenar a título oneroso un predio municipal identificado como Lote 1, Manzana 150, en El Sauzal Zona 2, con una superficie de 19,804.018 m² a favor del ciudadano Porfirio Silva Villafuerte; **h).**- Proyecto de acuerdo para enajenar a título oneroso un predio municipal, identificado como Lote 8, Manzana H, de la colonia Granjas Los Alcaldes, con una superficie de 249.84 m², a favor de la ciudadana Rita Manuela Castro Martínez; **i).**- Proyecto de acuerdo para enajenar a título gratuito un predio ubicado en Boulevard Teófilo Borunda esquina con la calle Los Olivos, con una superficie de 1,000.009 m², a favor de Centro De Estudios Para Invidentes A.C.; **j).**- Proyecto de acuerdo para dejar sin efecto el Consejo Municipal de Protección a la Infancia del Municipio de Juárez; **k).**- Resolución del Recurso de Revisión número de expediente R-26/2014, Interpuesto por Arlena Heredia Soto, en contra de la resolución dictada por el Oficial Calificador Adscrito al Departamento de Tránsito dependiente de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, en relación su expediente 4979086/2014, **l).**- Resolución del Procedimiento Administrativo número V-19/2014, concerniente a la rescisión del contrato de comodato número 227/2013 celebrado entre el Municipio de Juárez, Chihuahua y la persona moral denominada Club Veteranos de Fútbol de Cd. Juárez, A.C.; **m).**- Proyecto de acuerdo para otorgar un apoyo económico a favor del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez; **n).**- Autorización para cambio de uso de suelo; **ñ).**- Proyecto de acuerdo para modificar el acuerdo tomado en la Sesión número 18 de fecha 24 de marzo del año 2014, referente a la integración del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; **o).**- Proyecto de acuerdo para otorgar en comodato un predio municipal para la construcción de un Centro de Desarrollo de Fútbol Playa, a favor de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.; **p).**- Informes Cuatrimestrales del Honorable Cuerpo de Regidores; **q).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

PRESIDENTE DE LA SESION

C. JULIO ALEJANDRO GOMEZ ALFARO

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. JOSÉ LUIS AGUILAR CUELLAR

C. MARÍA DEL ROSARIO DELGADO VILLANUEVA

C. CAROLINA FREDERICK LOZANO

C. RAÚL JOSÉ LÓPEZ LUJAN

C. MANUEL LUCERO RAMIREZ

C. MARCELA LILIANA LUNA REYES

C. JOSÉ MÁRQUEZ PUENTES

C. ZURI SADDAY MEDINA REYES

C. EVANGELINA MERCADO AGUIRRE

C. SERGIO NEVAREZ RODRÍGUEZ

C. CRISTINA PAZ ALMANZA

C. MIREYA PORRAS ARMENDARIZ

C. ALBERTO REYES ROJAS

C. MARÍA GRISELDA RODRÍGUEZ ALVÍDREZ

C. BALTAZAR JAVIER SAENZ ISLAS

C. ALEJANDRO JOSÉ SEADE TERRAZAS

C. NORMA ALICIA SEPÚLVEDA LEYVA

-----DOY FE-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA